BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 21 DE JULIO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.445

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

LEYES

REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

Ley 25.266

Estadísticas Criminológicas. Modificación de la Ley Nº 22.117.

Sancionada: Junio 22 de 2000.
Promulgada: Julio 14 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ESTADISTICAS CRIMINOLOGICAS
MODIFICACION DE LA LEY 22.117

ARTICULO 1º — Sustitúyese la denominación "Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal", Ley Nº 22.117, por la de "Registro Nacional de Reincidencia".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 22.117 por el siguiente:

Artículo 13. — Todos los tribunales del país con competencia en materia penal, así como los representantes del Ministerio Público ante los tribunales con competencia en materia penal de todo el país, la Policía Federal Argentina, las policías provinciales, las demás fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios y, en su caso, las Fuerzas Armadas de la Nación, remitirán a la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación los datos que esta dependencia les requiera con el fin de confeccionar anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la justicia.

El requerimiento de datos será realizado trimestralmente por resolución fundada del director del organismo. Los datos requeridos, que no serán personales en caso alguno, sólo podrán ser utilizados con fines estadísticos - criminales.

El requerimiento deberá ser preciso procurando que no obstaculice la tarea cotidiana del personal de los organismos requeridos. A tal efecto, el requerimiento podrá estar acompañado de planillas de recolección de datos con una indicación precisa del mecanismo a utilizar para ser completadas.

Quienes por esta ley resulten obligados a suministrar información estadística deberán disponer lo necesario para que, eventualmente y con el único fin de verificar la exactitud de los datos brindados, la Dirección Nacional de Política Criminal pueda acceder a los registros pertinentes.

Sobre esta base, y la información que le suministre el Registro Nacional de Reincidencia, la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, confeccionará anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la justicia, única que será considerada estadística criminal oficial de la Nación.

ARTICULO 3º — Incorpórase como artículo 13 bis de la Ley Nº 22.117 el siguiente:

Artículo 13 bis. — Será reprimido con multa de uno a tres de sus sueldos el funcionario público que, en violación al deber de informar establecido en el artículo precedente, no proporcione la información estadística requerida o lo haga de modo inexacto, incorrecto o tardío, siempre que no cumpla correctamente con el deber de informar dentro de los cinco días de haber sido interpelado de la falta por la Dirección Nacional de Política Criminal a través de cualquier forma documentada de comunicación.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.266

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

Decreto 570/2000

Bs. As., 14/7/2000

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.266, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani. — Ricardo R. Gil Lavedra.

JUSTICIA

Ley 25.269

Dispónese que los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal que actualmente funcionan en las provincias de Catamarca, Formosa, Jujuy, La Rioja, Neuquén, San Juan, San Luis, Santa Cruz, La Pampa, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, pasarán a constituirse y denominarse como Cámara Federal adicionándosele el nombre de la jurisdicción provincial a la que corresponda.

Sancionada: junio 28 de 2000.
Promulgada Parcialmente: julio 17 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

SUMARIO

	Pág.
COMERCIO EXTERIOR *Resolución 353/2000-SICYM Declárase procedente la apertura de investigación por salvaguardia para operaciones de ciclomotores y motocicletas de hasta cien centímetros cúbicos de cilindrada, que se despachan a plaza por determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatrua Común del Mercosur.*	4
COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR *Decreto 590/2000 Desígnase Vocal del Directorio.*	3
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS *Decreto 597/2000 Acéptase la renuncia del Presidente. Designación de su reemplazante.*	3
CONTRATACIONES DEL ESTADO *Resolución 356-2000-SICYM Derógase el Artículo 4º de la Resolución Nº 523/99, mediante el cual se establecía que la Oficina Nacional de Contrataciones dispondría de un Registro de Proveedores y Contratistas del Sector Público.*	5
DEUDA PUBLICA *Resolución 548/2000-ME Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Euros 9,25% 2000-2004", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.*	4
DUELO *Decreto 588/2000 Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del escritor don Juan Filloy.*	3
Decreto 589/2000 Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Ricardo Levene (h).	0
EXENCION DE GRAVAMENES *Decreto 571/2000 Exímese, a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016 que se encuentren en proceso de privatización total o parcial, del pago del gravamen establecido por la Ley Nº 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.*	2
GANADO CAPRINO *Resolución 351/2000-SAGPA Créase el "Programa para el Mejoramiento de la Producción y Calidad del Mohair". Objetivos. Integrantes y modalidad de funcionamiento del Programa.*	6
INDUSTRIA *Resolución 358/2000-SICYM Considéranse sujetos al beneficios establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las importancias de bienes de capital de la firma Leoncio Arizu Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial y Comercial destinados a la elaboración de vinos finos.*	5
Resolución 359/2000-SICYM Considéranse sujetos al beneficio establecido por Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Curtiembres Fonseca Sociedad Anónima, destinados al curtido de cueros vacunos.	5
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ *Disposición 72/2000-SSICYM Modificación de la Resolución Nº 316/97-SICYM, que aprobó un plan de intercambio compensado a la firma Salvador Todaro y Hno. S.A.I.C.*	16
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL *Decreto 596/2000 Desígnase Vocal del Consejo DIrectivo en representación de la Unión Industrial Argentina.*	3
JUSTICIA *Ley 25.269 Dispónese que los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal que actualmente funcionan en las provincias de Catamarca, Formosa, Jujuy, La Rioja, Neuquén, San Juan, San Luis, Santa Cruz, La Pampa, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, pasarán a constituirse y denominarse como Cámara Federal adicionándosele el nombre de la jurisdicción provincial a la que corresponda.*	1
NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR *Resolución 354/2000-SICYM Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona. Presentación de interesados.*	9
Resolución 355/2000-SICYM Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona. Presentación de interesados.	12
REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES *Resolución General 873/2000-AFIP Monotributo. Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementaria. Artículo 7º. Parámetros "superficie afectada a la actividad" y "energía eléctrica consumida". Resolución General Nº 619 y su modificatoria. Artículo 48. Su modificación.*	5
REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA *Ley 25.266 Estadísticas Criminológicas. Modificación de la Ley Nº 22.117.*	1
SANIDAD ANIMAL *Resolución 352/2000-SAGPA Modificación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto Nº 4238/68.*	8
VETO *Decreto 582/2000 Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.271.*	2
CONCURSOS OFICIALES *Anteriores*	20
REMATES OFICIALES *Nuevos*	17
AVISOS OFICIALES *Nuevos*	17

ARTICULO 1º — Los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal que actualmente funcionan en las provincias de Catamarca, **Corrientes**, Formosa, Jujuy, La Rioja, Neuquén, San Juan, San Luis, Santa Cruz, La Pampa, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que no cuentan con Cámaras Federales de Apelaciones en las respectivas provincias, pasarán a constituirse y denominarse como cámara federal adicionándosele el nombre de la jurisdicción provincial a la que corresponda. Con los mismos alcances incorpórase al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe cuya jurisdicción comprenderá los Departamentos de La Capital, Las Colonias, Castellanos, San Justo, Garay, San Gerónimo, San Martín, San Cristóbal, San Javier, General Obligado, Nueve de Julio y Vera, de la provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º — El funcionamiento, jurisdicción y competencia de las cámaras federales que se crean mediante esta ley, además de conservar las funciones y jurisdicción que les han sido asignadas por la Ley 24.050, se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º y 14 a 25, todos inclusive, de la ley nacional 4055 bajo el resguardo de los artículos 3º, 5º, 49 y por el artículo 50 del decreto 1285/58 (ratificado por la Ley 14.467, incluida su modificación por la Ley 24.050), en lo que sea pertinente y en cuanto esta ley no disponga lo contrario.

En materia penal, la competencia se circunscribirá a la atribuida en el artículo 16 de la Ley 24.050, con la salvedad derivada de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 24.121. Para entender en los supuestos establecidos en el artículo 24 del Código Procesal Penal de la Nación, será competente la Cámara Federal de Apelaciones cabecera del distrito respectivo.

ARTICULO 3º — Las facultades de superintendencia de las cámaras federales que se crean mediante esta ley se regirán por lo dispuesto en la ley nacional 7099, en cuanto la presente no disponga lo contrario.

ARTICULO 4º — En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento de uno o más jueces de las cámaras federales, aquéllas serán integradas por el o por los conjueces que se desinsacularán de una lista de abogados que reúnan las condiciones para ser miembros de las mismas y que cada una de éstas formará por insaculación durante el mes de diciembre de cada año calendario.

ARTICULO 5º — Los representantes del Ministerio Público actualmente en ejercicio ante los tribunales orales de la Ley 24.050, además de conservar sus funciones, tendrán la intervención y participación que por ley les correspondan para actuar por ante las cámaras federales que se crean por esta ley.

ARTICULO 6º — Las Cámaras Federales de Apelaciones conocerán igualmente de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los organismos y entes administrativos en los casos autorizados por las leyes.

ARTICULO 7º — Las Cámaras Federales de Apelaciones del artículo 1º de esta ley asumirán su nueva jurisdicción y competencia a los sesenta (60) días de publicada la presente. Ello regirá incluso respecto de las causas que se hallaren en trámite pero los plazos procesales quedarán suspendidos de pleno derecho para todas las partes, desde el momento de la remisión de la causa al nuevo tribunal que habrá de conocer, hasta tanto éste dicte la primera providencia o las partes insten el procedimiento conforme a derecho. Las causas penales que, conforme el artículo 90 de la Ley 24.121, tramitasen actualmente ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal por supuesto del artículo 24 del Código Procesal Penal de la Nación pasarán a estar radicadas ante las Cámaras Federales cabecera del distrito respectivo, a partir de los diez (10) días de publicada la presente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impedirá que el tribunal que hubiera sido competente para la tramitación de la causa hasta el dictado de la presente ley provea los actos procesales que puedan realizarse de modo razonable durante el tiempo intermedio y toda medida urgente que sirva a la mejor protección de los derechos comprometidos, sea de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 8º — Los señores jueces de cámara que a la fecha integren los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de cada una de las provincias señaladas en el artículo 1º de esta ley asumirán, asimismo, el carácter de jueces de las cámaras federales que se crean por esta ley a partir de los sesenta (60) días de la publicación de la presente y conocerán de las causas atribuidas por la Ley 24.050, por esta ley y por las leyes a que se refiere el artículo 6º de la presente.

ARTICULO 9º — Se deroga toda disposición legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 10 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.269

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

NOTA: El texto en negrita fue observado.

Decreto 585/2000

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el Proyecto de Ley Nº 25.269, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 28 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Proyecto de Ley sancionado dispone que los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal que actualmente funcionan en las provincias de Catamarca, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Neuquén, San Juan, San Luis, Santa Cruz, La Pampa, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, así como el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, cuya jurisdicción comprende los Departamentos de La Capital, Las Colonias, Castellanos, San Justo, Garay, San Gerónimo,San Martín, San Cristóbal, San Javier, General Obligado, Nueve de Julio y Vera, de la provincia de Santa Fe, pasarán a constituirse y denominarse como Cámara Federal, adicionándosele el nombre de la jurisdicción provincial de corresponda.

Que el artículo 8º del Proyecto de Ley, dispone que los señores Jueces de Cámara que a la fecha integren los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de cada una de las provincias señaladas en el artículo 1º del Proyecto de ley asumirán, asimismo, el carácter de jueces de las cámaras federales que se crean por el Proyecto de Ley.

Que cabe advertir que se menciona a la provincia de CORRIENTES, debiendo señalarse que en su ciudad capital actualmente funciona una Cámara Federal de Apelaciones.

Que en consecuencia, corresponde observar la mención de dicha provincia efectuada en el artículo 1º del Proyecto de Ley.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente conforme el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en el artículo 1º, tercera línea, del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.269 la palabra “Corrientes”.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente,cúmplase, promúlgase, y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.269.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Juan J. Llach. — Ricardo Gil Lavedra. — José L. Machinea. — Nicolás V. Gallo. — Mario A. Flamarique. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Héctor J. Lombardo. — Rosa G. C. de Fernández Meijide.

DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 571/2000

Exímese, a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016 que se encuentren en proceso de privatización total o parcial, del pago del gravamen establecido por la Ley Nº 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

Bs. As., 14/7/2000

VISTO el Expediente Nº 251.883/99 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, las disposiciones de la Ley Nº 23.696 y la Ley Nº 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término, al declarar la emergencia de todo el sector público, autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a tomar las decisiones pertinentes tendientes a que cese tal situación, facultándolo para proceder a la privatización, total o parcial, de las empresas, establecimientos, servicios, prestaciones u obras, que fueren de su propiedad.

Que el régimen dispuesto para la reforma del Estado prevé, a los fines de su instrumentación, el otorgamiento de determinadas franquicias fiscales aplicables a las entidades comprendidas en el mismo, las que podrán ser dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación o, en su caso, en forma directa.

Que para la aplicación de los procedimientos y beneficios dispuestos, respecto de los organismos incluidos en el estado de emergencia, se requiere que los mismos sean declarados “sujetos a privatización” por ley del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, o resulten comprendidos en los Listados Anexos a la Ley Nº 23.696.

Que la dificultosa situación financiera por la que atraviesan en general dichas entidades impide que puedan hacer frente, en tiempo y forma, a las diversas obligaciones fiscales derivadas de los tributos por los cuales se encuentran alcanzadas.

Que atento las circunstancias descriptas, resulta necesario arbitrar las medidas pertinentes tendientes a evitar cualquier estado de conflicto que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las actividades de las empresas en cuestión en la etapa inmediata anterior a su privatización, resultando coherente con dichos objetivos eximirlas del impuesto creado por la Ley Nº 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 15 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del gravamen establecido por la Ley Nº 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones, a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016, que se encuentren en proceso de privatización total o parcial.

Art. 2º — A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades y organismos respectivos, deberán acreditar ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, la circunstancia de encontrarse en proceso de privatización, total o parcial, en la forma y tiempo que la misma determine.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los ejercicios cerrados con posterioridad a la entrada en vigencia del Título V de la Ley Nº 25.063.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Federico T. M. Storani. — José L. Machinea.

VETO

Decreto 582/2000

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.271.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO, el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.271, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el día 28 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto dispone transferir a título gratuito a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE TUCUMAN el inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL sito en la Ciudad de Tucumán e identificado mediante la Nomenclatura Catastral, Circunscripción 1, Sección 5c, Manzana 1, Parcelas 34 C y D (ex fracciones 1 y 2) según plano de división 13.646 de 1989 siendo su descripción la siguiente, linderos al Norte calle Ecuador, al Sur ex Regimiento 19 de Infantería y Hospital Militar, al Este calle Casteli y al oeste calle Viamonte.

Que el inmueble mencionado se encuentra asignado en uso al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Que en el mismo funciona el campo de entrenamiento del Liceo Militar General Aráoz de Lamadrid, destinado a la práctica de los cadetes que cursan en el mismo, no existiendo en las proximidades otras instalaciones del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO disponibles para el adecuado adiestramiento militar de aquellos y no habiéndose hecho reserva alguna a tales efectos en el proyecto mencionado.

Que tanto para solucionar esta cuestión como para asegurar el mejor aprovechamiento del patrimonio inmobiliario del ESTADO NACIONAL asignado en uso en este caso al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, se torna necesario realizar un análisis que permita otorgar al inmueble un destino que garantice el mayor beneficio tanto a los habitantes de la PROVINCIA DE TUCUMAN, cuanto a la Fuerza antes mencionada.

Que a tal fin el estudio conjunto entre el MINISTERIO DE DEFENSA, el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y la PROVINCIA DE TUCUMAN permitirá adoptar medidas conjuntas tendientes a la eventual transferencia ordenada del inmueble, contemplando asimismo las prescripciones establecidas en las Leyes Nros. 23.985 y 24.948.

Que de acuerdo a lo expuesto precedentemente corresponde observar el Proyecto de Ley referido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL resulta competente para la firma de la presente

medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.271.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior con la observación formulada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Juan J. Llach. — José L. Machinea.

DUELO

Decreto 588/2000

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del escritor don Juan Filloy.

Bs. As., 18/7/2000

VISTO que el día 15 del corriente ha fallecido en la ciudad de Córdoba el insigne escritor don Juan FILLOY, y

CONSIDERANDO:

Que durante su fecunda existencia, que conoció tres siglos, se constituyó en arquetipo de una literatura vanguardista, imaginativa y valerosa, trasuntada en obras como "Periplo", "Balumba", "Aquende", "Op Oloop", entre muchas otras.

Que el país se siente orgulloso de una figura excepcional, que ha transitado caminos nuevos en la incesante marcha de la realización del hombre como portador de identidades culturales, habiendo dejado una clara huella en la historia de nuestras letras.

Que don Juan Filloy, además de la calidad estética que desarrolló en grado sumo, fue un ciudadano en la plenitud del concepto, comprometido con la libertad y la República y la exaltación de los valores de la persona ante las acechanzas del autoritarismo y la alineación.

Que constituye una responsabilidad del Gobierno Nacional exaltar tan brillante trayectoria, que debe servir de ejemplo a las futuras generaciones.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del escritor don Juan FILLOY.

Art. 2º — Por donde corresponda, envíense a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional, con copia del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Ricardo Gil Lavedra.

DUELO

Decreto 589/2000

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Ricardo Levene (h).

Bs. As., 18/7/2000

VISTO que el día 14 del corriente ha fallecido el doctor Ricardo LEVENE (h), y

CONSIDERANDO:

Que durante medio siglo el extinto fue un protagonista distinguido de la vida pública de nuestro país, a la que sirvió con sus relevantes méritos como jurista, magistrado y codificador.

Que su desempeño en la cátedra universitaria, su producción científica, su ecuanimidad como hombre de la carrera judicial que culminó en la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y su tesonera labor a favor de la modernización de la legislación procesal penal, reflejada en el nuevo código nacional, hacen que su desaparición constituya una profunda pérdida para la vida de la República.

Que es deber del Gobierno Nacional honrar tan brillante trayectoria al servicio de la Nación, que debe servir de ejemplo a las futuras generaciones.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Ricardo LEVENE (h).

Art. 2º — Por donde corresponda, envíese copia del presente Decreto a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las condolencias del Gobierno Nacional a la familia del extinto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo Gil Lavedra.

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 590/2000

Desígnase Vocal del Directorio.

Bs. As., 19/7/2000

VISTO el Expediente Nº 045-000467/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, modificado por el artículo 35 del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA, proceder a la designación de los Vocales del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, siendo posible la renovación de las designaciones.

Que por Decreto Nº 437 de fecha 29 de abril de 1999 se designó en el cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR al Contador Aldo FRATALOCCHI (D.N.I. Nº 4.276.485), para completar el período de CUATRO (4) años iniciado el día 3 de junio de 1996.

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, quedó vacante un cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, resultando necesario proceder a su cobertura.

Que el Doctor D. Héctor Félix ARESE (D.N.I. Nº 16.465.242) reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el ejercicio del cargo.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el ámbito de la competencia prevista en el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto y por un período de Ley, al Doctor D. Héctor Félix ARESE (D.N.I. Nº 16.465.242), como Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decreto 596/2000

Desígnase Vocal del Consejo Directivo en representación de la Unión Industrial Argentina.

Bs. As., 19/7/2000

VISTO el Expediente Nº 060-003540/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Ley Nº 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el cual se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, el mismo estará dirigido y administrado por un CONSEJO DIRECTIVO designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los VOCALES que integran el citado CONSEJO DIRECTIVO tienen un período de duración de CUATRO (4) años en el cargo.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 18 de fecha 3 de febrero de 2000, se aceptó la renuncia al cargo de VOCAL del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en representación de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, al Doctor D. José Ignacio de MENDIGUREN (L.E. Nº 8.406.697).

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, quedó vacante un cargo de VOCAL del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en representación de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, resultando necesario proceder a su cobertura.

Que por sus antecedentes y actuaciones, el Doctor en Ciencias Económicas D. Eduardo Evaristo de la FUENTE (L.E. Nº 2.201.770) reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el ejercicio del cargo.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el ámbito de la competencia prevista en el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 3º del Decreto Ley Nº 17.138/57, ratificado por la Ley Nº 14.467 y por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto y por un período de Ley, al Doctor en Ciencias Económicas D. Eduardo Evaristo de la FUENTE (L.E. Nº 2.201.770), en representación de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, como VOCAL del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 597/2000

Acéptase la renuncia del Presidente. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 19/7/2000

VISTO el Decreto Nº 53 del 12 de enero de 2000 y la renuncia presentada por el señor Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se designó Presidente del Directorio del CONICET, organismo descentralizado de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al doctor D. Pablo Miguel JACOVKIS.

Que el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo para el que fuera designado.

Que el doctor D. Andrés Eduardo CARRASCO reúne los requisitos necesarios para cubrir el cargo de Presidente del Directorio del CONICET, organismo descentralizado de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1661/96.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Pablo Miguel JACOVKIS (L.E. Nº 4.530.313) al cargo de Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Desígnase Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado de la SECRETARIA

PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al doctor D. Andrés Eduardo CARRASCO (L.E. Nº 4.544.749).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Ricardo Gil Lavedra.

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 353/2000

Declárase procedente la apertura de investigación por salvaguardia para operaciones de ciclomotores y motocicletas de hasta cien centímetros cúbicos de cilindrada, que se despachan a plaza por determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el Expediente Nº 060-001869/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la firma productora nacional ZANELLA HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA peticionó la apertura de investigación tendiente a la aplicación de una medida de salvaguardia a la importación de ciclomotores y motocicletas de hasta CIEN (100) centímetros cúbicos de cilindrada, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8711.10.00 y 8711.20.10.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, se expidió en el marco de su competencia mediante el acta de Directorio Nº 615 de fecha 10 de mayo de 2000 concluyendo que "...en la solicitud existen suficientes pruebas de daño grave a la rama de producción nacional causado por las importaciones, no reuniéndose los extremos requeridos por la normativa vigente para la aplicación de eventuales medidas provisionales".

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIAL, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en su informe técnico en cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 del Decreto Nº 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996, estableció que "...durante todo el período analizado y especialmente desde 1998, año en el cual se registró la mayor variación absoluta de las importaciones, la producción nacional del producto en cuestión ha perdido participación en el consumo en favor de las importaciones ...".

Que asimismo expresó que "La producción nacional, luego de un leve aumento en 1997, registra una gran caída en 1999. Sin embargo, el consumo registra un constante y sostenido aumento entre 1996 y 1998 para luego descender en 1999. Por último, las importaciones, siguiendo la tendencia del consumo, aumentaron entre 1996 y 1998 y luego descienden levemente en 1999. Es en este último año, y más levemente en 1998, cuando se observa claramente el desplazamiento de la producción nacional por las importaciones."

Que se determinó la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y el daño o amenaza de daño.

Que en virtud de las conclusiones emitidas por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y del análisis técnico efectuado por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, se entiende que, en función a los elementos obrantes en las presentes actuaciones, se encuentran reunidos antecedentes que permitan propiciar la apertura de una investigación tendiente a la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de ciclomotores y motocicletas de hasta CIEN (100) centímetros cúbicos de cilindrada, a partir de la presentación de la firma productora nacional ZANELLA HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA.

Que mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 del 1 de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, la Secretaría de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación tendiente al establecimiento de medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ratificó el TRATADO DE ASUNCION mediante Ley Nº 23.981 del 15 de agosto de 1991, por el cual es Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y asimismo ratificó el PROTOCOLO DE OURO PRETO mediante Ley Nº 24.560 del 20 de septiembre de 1995.

Que mediante Decisión del Consejo del MERCOSUR Nº 17 del 17 de diciembre de 1996 se aprobó el Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las importaciones de países no miembros del MERCOSUR.

Que el reglamento mencionado en el considerando anterior establece en su Capítulo XII, "Disposiciones Transitorias", un período de transición hasta el 31 de diciembre de 1998, durante el cual los Estados Parte continuarán aplicando sus legislaciones nacionales cuando se trate de medidas de salvaguardia a ser aplicadas sólo por uno de ellos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre Salvaguardias, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 y el Decreto Nº 1059.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación por salvaguardia para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ciclomotores y motocicletas de hasta CIEN (100) centímetros cúbicos de cilindrada, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8711.10.00 y 8711.20.10.

Art. 2º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 3º — La audiencia prevista por el artículo 13 inciso e) del Decreto Nº 1059 de fecha 19 de setiembre de 1996 se realizará a los SESENTA (60) días corridos contados desde el día siguiente de publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 548/2000

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Euros 9,25% 2000-2004", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el Expediente Nº 080-003888/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 25.237, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329, Nº 311 y Nº 480 de fecha 30 de julio de 1997, 2 de julio de 1998 y 20 de septiembre de 1999, respectivamente, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 9 de fecha 30 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 649/98 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL MILLONES (V.N. U$S 15.000.000.000), que puede ser utilizado dentro de sucesivos ejercicios fiscales, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 329/97 se aprobaron los contratos tipo del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 311/98, en su artículo 1º se dispuso la ampliación de dicho Programa.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 480/99 se aprobaron las modificaciones a los contratos del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 9/99, en su artículo 2º, se aprobó el contrato denominado Decimotercera Escritura de Fideicomiso Complementaria correspondiente al Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, y en su artículo 3º se autorizaron a distintos funcionarios a suscribir en forma indistinta la documentación que resulte necesaria para instrumentar las operaciones dentro del mencionado programa.

Que se han recibido propuestas para emitir bonos en EUROS, resultando la más conveniente la realizada por CABOTO HOLDING SIM S.p.A. a un plazo de CUATRO (4) años, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS QUINIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 500.000.000).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa Nº 14 del artículo 5º de la Ley Nº 25.237.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.237 y el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993 modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9,25% 2000-2004" que serán colocadas a través de un sindicato de bancos encabezado por CABOTO HOLDING SIM S.p.A., con fecha 20 de julio de 2000, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 72.

Monto: hasta un VALOR NOMINAL EUROS QUINIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 500.000.000)

Precio de emisión: CIEN CON TRESCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (100,325%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (99,20%).

Plazo: CUATRO (4) años.

Fecha de emisión y desembolso: 20 de julio de 2000.

Fecha de vencimiento: 20 de julio de 2004.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: NUEVE CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (9,25%) anual, pagadero anualmente.

Comisión neta: CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%).

Gastos de traducción: hasta un importe máximo de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Art. 2º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Julio DREIZZEN, o a la Representante Financiera en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución y que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECO-

NOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 30 de julio de 1997 y sus modificatorias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 359/2000

Considéranse sujetos al beneficio establecido por Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Curtiembres Fonseca Sociedad Anónima, destinados al curtido de cueros vacunos.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el Expediente Nº 061-003803/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados al curtido de cueros vacunos.

Que la firma CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S. M. e I. Nº 68 y ex S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANONIMA destinados al curtido de cueros vacunos, cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N. C. M. y que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S. I. C. y M. Nº 359

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8412.21.90	$ 36,05
8414.59.90	$ 1.050,42
8419.39.00	$ 76.419,00
8453.10.10	$ 32.025,00
8453.10.90	$ 510.777,10
8453.90.00	$ 13.396,67
8479.89.99	$ 3.349,50
8483.40.10	$ 2.895,06
9031.80.90	$ 12.783,96
9031.90.90	$ 201,60
Total a financiar	$ 652.934,37

SON PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 37/100.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 873/2000

Monotributo. Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias. Artículo 7º. Parámetros "superficie afectada a la actividad" y "energía eléctrica consumida". Resolución General Nº 619 y su modificatoria. Artículo 48. Su modificación.

Bs. As., 18/7/2000

VISTO el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes creado por la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del citado régimen prevé que las categorías de contribuyentes adheridos al RS se establecen de acuerdo con los ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas —superficie afectada a la actividad y energía eléctrica consumida— y el precio unitario de las ventas, obras, locaciones o prestaciones de servicios.

Que, por otra parte, el inciso c) del referido artículo faculta a esta Administración Federal para modificar los límites de los parámetros determinantes de las categorías de pequeños contribuyentes.

Que del análisis efectuado por este Organismo, surge la procedencia de exceptuar a determinadas actividades económicas, la consideración de los parámetros de "superficie afectada a la actividad" o "energía eléctrica consumida".

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar la adecuación del artículo 48 de la Resolución General Nº 619 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementaria, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 619 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el artículo 48, por el siguiente:

"ACTIVIDADES EN LAS QUE NO SE CONSIDERAN LOS PARAMETROS SUPERFICIE AFECTADA A LA ACTIVIDAD O ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA.

ARTICULO 48.— Los parámetros superficie afectada a la actividad o energía eléctrica consumida, no deben ser considerados en las actividades que, para cada caso, se señalan a continuación:

a) Parámetro superficie afectada a la actividad:

— Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.

— Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y "paddle", piletas de natación y similares).

— Servicios de diversión y esparcimiento (billares, "pool", "bowling", salones para fiestas infantiles, peloteros y similares).

— Servicios de alojamiento y/u hospedaje prestados en hoteles o pensiones, excepto en alojamientos por hora.

— Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.

— Servicios de "camping" (incluye refugio de montaña) y servicios de guarderías náuticas.

— Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno-infantiles.

— Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.

— Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.

— Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles.

b) Parámetro energía eléctrica consumida:

— Lavaderos de automotores.

— Expendio de helados.

— Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.

— Explotación de kioscos (polirrubros y similares)".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Resolución 356/2000

Derógase el Artículo 4º de la Resolución Nº 523/99, mediante el cual se establecía que la Oficina Nacional de Contrataciones dispondría de un Registro de Proveedores y Contratistas del Sector Público.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el Expediente Nº 060-005200/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994 crea el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación destinado a brindar instrumentos confiables para la implementación de sistemas de calidad.

Que la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA es la autoridad de aplicación del Decreto Nº 1474/94 y por lo tanto está facultada para requerir calidad en los productos y servicios.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO y MINERIA Nº 523 del 3 de agosto de 1999, establece que el organismo contratante deberá exigir los requisitos mínimos de calidad que deberán cumplimentar los bienes, obras y servicios dentro del Sistema de Contrataciones del Sector Público Nacional.

Que la citada Resolución en su artículo 4º establece que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dispondrá de un Registro de Proveedores y Contratistas del Sector Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene una operatoria establecida por Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 que determina una modalidad específica para su funcionamiento.

Que en función de lo expresado resulta conveniente suprimir el Registro creado en el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO y MINERIA Nº 523/99, ya que el mismo se superpondría con las funciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 22 del Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO y MINERIA Nº 523 del 3 de agosto de 1999.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de julio del año 2000.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 358/2000

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Leoncio Arizu Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial y Comercial destinados a la elaboración de vinos finos.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el Expediente Nº 061-012214/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LEONCIO ARIZU SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la elaboración de vinos finos.

Que la firma LEONCIO ARIZU SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha adquirido una Certificación de Calidad, según la Norma (HACCP) Análisis de Riesgo y Control en los puntos críticos.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S. M. e I. Nº 68 y ex S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma LEONCIO ARIZU SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL destinados a la elaboración de vinos finos, cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N. C. M. y que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma LEONCIO ARIZU SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S. I. C. y M. Nº 358

POSICION	ARANCELAMIENTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 43.334,92
8413.50.90	$ 3.574,62
8413.60.90	$ 8.470,37
8418.50.90	$ 2.788,50
8418.69.90	$ 36.943,62
8418.99.00	$ 1.507,38
8419.90.40	$ 10.818,88
8421.22.00	$ 11.646,24
8422.30.10	$ 19.068,78
8422.90.90	$ 5.516,75
8424.81.29	$ 50.580,42
8428.33.00	$ 1.992,89
8435.10.00	$ 38.645,90
8435.90.00	$ 1.106,30
8481.80.94	$ 270,53
8481.90.90	$ 268,80
8485.10.00	$ 8.909,46
8485.90.00	$ 234.36
TOTAL A FINANCIAR	$ 245.678,73

SON PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 73/100.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

GANADO CAPRINO

Resolución 351/2000

Créase el "Programa para el Mejoramiento de la Producción y Calidad del Mohair". Objetivos, integrantes y modalidad de funcionamiento del Programa.

Bs. As., 18/7/2000

VISTO el expediente Nº 800-000454/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 127 de fecha 7 de marzo de 1997 por la cual se auspició la "8va EXPOSICION ANUAL DE CAPRINOS DE ANGORA" y la Resolución Nº 855 de fecha 20 de noviembre de 1997 por !a cual se aprobó el "PROYECTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PRODUCTIVO DE LA CRIA DE CABRAS DE ANGORA", ambas de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la producción de mohair en la REPUBLICA ARGENT[NA es provista por, alrededor de, QUINIENTAS MIL (500.000) cabezas de ganado caprino mestizo de raza Angora que se encuentran en manos de, aproximadamente, CINCO MIL (5.000) pequeños productores en las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, y del CHUBUT.

Que el principal destino de la producción ARGENTINA es la exportación, ocupando el cuarto lugar, en volumen, como productor mundial de esta fibra.

Que las caracteristicas actuales del mohair producido en nuestro país lo colocan, en el mercado internacional, en la categoria de "PELO CRUZA", obteniéndose los precios más bajos en dicho mercado.

Que la cantidad y calidad de mohair obtenidos en nuestro país están muy lejos de los que potencialmente ofrece la raza angora en los principales países productores.

Que la REPUBLICA ARGENTINA debe competir en el mercado internacional con otros países que ponen especial énfasis en mejorar la calidad del mohair

Que es necesario elevar el nivel genético de los hatos caprinos, así como las condiciones generales de producción, esquila, clasificación, acondicionamiento y envasado del mohair para mejorar la competitividad en el mercado internacional.

Que es indispensable mejorar las condiciones de COMERCIALIZACION, contribuyendo con la búsqueda de nuevos canales comerciales y promoviendo las iniciativas tendientes a otorgar valor agregado al producto primario, ya sea mejorando su presentación, clasificándolo según calidad o avanzando en los procesos de industrialización.

Que es necesario coordinar las acciones que desarrollan varios entes públicos, tanto nacionales como provinciales, y privados para asistir a esta producción a fin de utilizar en forma eficiente los recursos humanos y financieros.

Que el trabajo conjunto entre el sector de la producción y el sector oficial facilitará la adopción de la tecnologia, actualmente disponible, para la obtención de un producto exportable de alta calidad.

Que desde el año 1996 la DIRECCION DE GANADERIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de esta Secretaría junto con Productores, Industriales, Organizaciones no Gubernamentales, Universidades, Gobiernos Provinciales, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y el Programa Social Agropecuario viene desarrollando acciones, con resultados positivos, tendientes a mejorar la situación de la caprinocultura de Angora en la Norpatagonia

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1450, de fecha 12 de diciembre de 1996, y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION el "PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y CALIDAD DEL MOHAIR", en adelante Programa MOHAIR.

Art. 2º — Nombrar para la Coordinación y Ejecución del Programa MOHAIR, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a la DIRECCION DE GANADERIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de esta Secretaría.

Art. 3º — Aprobar los objetivos, integrantes y modalidad de funcionamiento del Programa que se describen en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Invitar a las provincias productoras, entidades de la producción y otras organizaciones vinculadas a la actividad a adherirse al Programa MOHAIR, con las cuales se suscribirán convenios en los que se precisarán los recursos y acciones con las que cada una de las partes participará.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA
PRODUCCION Y CALIDAD DEL MOHAIR
(PROGRAMA MOHAIR)

1 . INTRODUCCION

En nuestro país, la actividad de cría de caprinos de raza Angora, productora del Mohair, es realizada por aproximadamente CINCO MIL (5.000) productores minifundistas, localizados en su totalidad en las Provincias del CHUBUT, RIO NEGRO y del NEUQUEN. La cantidad de animales no supera las QUINIENTAS MIL (500.000) cabezas, con tendencia a decrecer, acompañando la curva de los ovinos en la Patagonia.

A pesar que la REPUBLICA ARGENTINA es el cuarto productor mundial de fibra Mohair, la cantidad y calidad obtenidos están lejos de los que potencialmente ofrece la raza Angora. Mientras que en los países de avanzada (Sudáfrica, E.E.U.U., Australia, Nueva Zelandia) se obtienen TRES - CUATRO (3-4) kilogramos de fibra por animal con porcentajes de medulación próximos a CERO (0), en nuestro país los índices señalan UN (1) kilogramo por animal y porcentajes de medulación del DIEZ POR CIENTO (10%). Esto da como resultado que el Mohair obtenido en la REPUBLICA ARGENTINA entre en la categoría de "pelo cruza", obteniendo bajos precios en el mercado internacional, lo que se refleja en precios internos que no satisfacen las expectativas del productor. A su vez, el volumen de la oferta, SEISCIENTOS MIL (600.000) kilogramos, parece no ser lo suficientemente atractivo para permitir la incursión de varios operadores en el mercado argentino del Mohair.

Otro factor que perjudica el precio del producto, es la falta de un trabajo de esquila y acondicionamiento adecuados. La esquila se hace generalmente sobre pisos de tierra, contaminando el vellón, sobre el cual tampoco se hace un trabajo para lograr la separación de las fibras inferiores (de color, barriga, kemps de lomo y cuartos), dando como resultado un producto de baja calidad. Tampoco se forman lotes de diferentes categorías de animal.

La oferta, mayormente individual, atomizada y de un producto sin valor agregado, no favorece la negociación por parte del productor.

Esta suma de factores, incide en forma negativa sobre la producción caprina de Angora y es importante resolverla para asegurar la continuidad de un sistema que es el soporte casi excluyente de miles de familias minifundistas.

Las limitantes, que dan como resultado un bajo precio por el producto, pueden ser resumidas en los siguientes puntos:

• Baja producción cuantitativa individual, con baja calidad de Mohair por alto porcentaje de medulación.

• Falta de un adecuado trabajo en esquila y acondicionamiento.

• Oferta de lotes muy pequeños.

• Venta de materia prima sin valor agregado.

2. JUSTIFICACION DEL PROGRAMA

Varios entes públicos y privados, con objetivos de carácter social, técnico o comercial, desarrollan actividades para asistir a esta producción, aunque las mismas no se encuentran coordinadas y así se pierden oportunidades de utilizar en forma más eficiente los recursos humanos y financieros.

Se considera que la realización de tareas con pautas preestablecidas, criterios consensuados y con objetivos comunes, puede dar lugar a estrategias y acciones que contribuyan a revertir la tendencia negativa de la producción del Mohair en la Patagonia.

Esto se ha podido vislumbrar en base a experiencias concretas, ya que desde el año 1996 la Dirección de Ganaderia, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, viene desarrollando acciones de coordinación entre los técnicos de las distintas instituciones, industriales y productores. Estas acciones han consistido básicamente en promover y facilitar la organización de reuniones bajo la forma de "comités provinciales integrados" donde, luego de profundos debates, han surgido actividades concretas.

Como ejemplo podemos mencionar: la organización y ejecución de DOS (2) cursos (en el año 1997) y SEIS (6) jamadas demostrativas (en el año 1998), de esquila, clasificación y acondicionamiento del Mohair que involucraron, aproximadamente, CINCUENTA (50) productores. Estos mismos productores, participaron de una experiencia de industrialización para agregar valor al producto; ésta consistió en el acopio del pelo, lavado y fabricación de tops de Mohair, la venta posterior de este producto hizo que el ingreso de los productores se incrementara en un SESENTA POR CIENTO (60%) con respecto a la comercialización tradicional.

La modalidad de acopio, avance en la cadena de valor del producto y oferta al mercado de lotes diferenciados (por estar bien trabajados desde la esquila hasta el acondicionamiento) se ha repetido en el año 1998 y 1999, en todos los casos los resultados han sido positivos y cada vez un mayor número de productores desean integrarse al sistema.

Otro producto interesante del comité provincial (Río Negro) ha sido la elaboración, y presentación, ante la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA (ex-Secretaría de CIENCIA Y TECNOLOGIA) dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de un Proyecto para financiar el funcionamiento del Centro de Mejoramiento Genético de Ingeniero Jacobacci.

Es necesaria la existencia de un Programa convocante, formalmente constituido a fin de encuadrar estas actividades y brindar la continuidad necesaria a este conjunto de acciones de manera tal que pasen de ser meras "experiencias exitosas" a constituirse en herramientas eficaces de desarrollo para este sector productivo.

3. IDENTIFICACION DEL PROGRAMA

En base al objetivo y contenidos principales del Programa, se lo denomina PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y CALIDAD DEL MOHAIR, que puede simplificarse para el uso cotidiano, como PROGRAMA MOHAIR.

Si bien al hablar de pelo caprino se puede pensar en la presencia de Cashmere en hatos neuquinos, la escasa información objetiva sobre el mismo, permite asumir en este momento una identidad total entre el programa de pelo caprino y la producción del Mohair.

Aunque el nombre del Programa lo identifica claramente con la producción de fibra, el objetivo se plantea como abarcativo de la producción caprina de Angora en general. Esto permite, que según las propuestas que surjan, se puedan incluir acciones para mejorar el aprovechamiento de subproductos importantes como los cueros y el cabrito para carne.

4. OBJETIVO Y ESTRATEGIA

El objetivo general de este Programa es lograr una producción caprina de Angora eficiente y rentable.

La estrategia de intervención se basa fundamentalmente en la convocatoria del sector, promoviendo y facilitando su integración bajo la forma de Comités provinciales. El seno de estos Comités, con la plena participación de todos los integrantes, será el ámbito para la discusión, organización y desarrollo de actividades.

Para definir la estrategia se tuvieron en cuenta los factores que han dificultado la organización y desarrollo de este espectro de productores. Estos son, principalmente, el aislamiento, las escasas posibilidades de movilidad y comunicación, la pequeña dimensión de las explotaciones con infraestructura precaria y sin título de propiedad de la tierra, el asentamiento en zonas muy afectadas por la desertización, etc.

5. PAUTAS Y PROPUESTAS GENERALES DEL PROGRAMA

5.1. Mejorar la Cantidad y Calidad de la Fibra Mohair Producida a través de:

5.1.A. Difusión de Genética Mejoradora

Los índices productivos obtenidos en nuestro país son sumamente bajos (producción individual de UNO (1) a UNO CON VEINTE (1,20) kilogramos por animal). Además su calidad, definida entre otras cosas por el porcentaje de fibras meduladas presentes en el vellón, es mala (en promedio DIEZ POR CIENTO (10 %).

La raza Angora, en los países más avanzados en esta producción caprina, brinda producciones individuales que rondan los TRES COMA CINCO (3,5) kilogramos con la medulación en CERO (0) o muy próximo a ello. Las causas de estas diferencias son de naturaleza productiva, principalmente genéticas y de manejo general, esto señala un alto potencial de mejora. De hecho, en la región patagónica, hay trabajos realizados que demuestran que la situación es reversible, ya que los productores que integran la ASOCIACION RIONEGRINA DE CAPRINOCULTORES DE ANGORA, ARCAN (ex ASARCAN), han logrado en sus producciones importantes avances en el aumento del peso de vellón y la reducción de la presencia de fibra medulada. Así podemos encontrar lotes que tienen DOS COMA CINCO (2,5) kilogramos de promedio peso de vellón, con porcentajes del SIETE POR CIENTO (7%) de fibra medulada. Igualmente hay otros ejemplos similares, como son los del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y algunos otros productores, que con trabajos bien orientados de selección, han superado ampliamente el promedio de la producción de Angora del país.

Sobre este punto se trabajará en la difusión de genética mejoradora entre los establecimientos caprineros, para lo cual se cuenta con la siguiente infraestructura: UN (1) Centro de Reproducción y Mejoramiento Genético en Ingeniero Jacobacci, la Cabaña de Angora del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA de Bariloche y la Cabaña provincial neuquina en Campana Mahuida. Estos centros cuentan con el apoyo técnico del personal de los Grupos de Reproducción y Genética del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA de Bariloche y la UNIVERSIDAD DEL COMAHUE.

Por razones sanitarias no se pueden importar animales desde aquellos países más avanzados en la producción del Mohair (Sudáfrica y E.E.U.U.), pero la genética existente en la cabaña del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Bariloche (con origen de E.E.U.U. y Sudáfrica) y la de los castrones importados (ARCAN) desde Nueva Zelandia, pueden ser las bases de un avance en la producción argentina. La posibilidad de la importación a futuro de semen congelado (de los países de Oceanía, desde donde está permitido), puede ser una alternativa complementaria.

5.1.B. Capacitación y difusión en técnicas de manejo

Además la mejora genética, para permitir su máxima expresión, se acompañará de medidas de manejo adecuadas (nutrición, sanidad, control de predadores, selección). Para ello se cuenta con técnicos/promotores capacitados que pueden aportar asesoramiento integral al productor caprinero.

La difusión de material genético mejorador irá acompañada con trabajos de selección sobre criterios de importancia biológica y económica, consensuados entre los participantes del Programa. Esto permitirá ir trabajando sobre animales que vayan elevando su performance productiva en cantidad y calidad del pelo Mohair.

5.2. Orientar la Esquila, Acondicionamiento y Clasificación para la Mejor Presentación del Producto mediante la:

5.2.A. Capacitación a productores

Los hatos caprinos de Angora cuentan en su mayoria con un número reducido de cabezas que no suelen superar la cantidad de DOSCIENTOS (200) animales. Esto hace que la atención total de la producción esté a cargo del mismo criancero quien, entre todas las tareas, también realiza la esquila de su hacienda.

Uno de los principales problemas, es que la práctica de esquila, en muchos casos se hace sobre el piso de tierra, contaminando el vellón, y comenzando así a depreciar el producto final. Posteriormente, ese vellón tampoco es sometido a un acondicionamiento adecuado, que permita apartar aquellas fibras que lo desmerecen (zonas de mucha fibra medulada, pelos de color, cola, barba, barriga). Esta situación se puede mejorar, ya que en general las inversiones en infraestructura o insumos para un mejor trabajo son mínimas (o nulas) y es más una tarea de capacitación y extensión sobre los recaudos minimos a tener para evitar la pérdida de calidad del Mohair.

En este apartado, se realizarán tareas de capacitación a través de cursos, jornadas demostrativas y material didáctico impreso.

5.2.B. Designación de Certificadores Habilitados por el Programa

Luego de la capacitación a los productores, cada comité designará certificadores, que serán técnicos o productores de punta, ellos tendrán a su cargo la tarea de verificar y certificar el correcto trabajo de los lotes de Mohair.

Esta metodología, que se adopta en base a otra experiencia similar, el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA LANA (PROLANA) tiene por objeto ofrecer al mercado un producto de calidad mínima garantizada y respaldada por las normas del Programa.

5.2.C. Especificación de las Normas del Programa

El Programa fija como pautas de base para certificar, los lotes de Mohair trabajados bajo las siguientes normas:

Con respecto a la esquila

A. Realizada en animales con no menos de OCHO (8) centímetros de largo de fibra.

B. No esquila de animales húmedos.

C. Realizada en lugar limpio, sin humedad, sobre piso de madera, cemento o lona.

D. Sin dobles cortes.

E. No esquilado de barba y cola del animal.

F. Esquilado al final los animales con fibras de colores, vellones muy inferiores, etc.

Con respecto al acondicionamiento, se pondrá especial control sobre:

A. Puntas amarillas.

B. Pelos de color o pigmentados.

C. Lugares del vellón con exceso de fibra medulada (lomo, cuartos).

D. Fibras coloreadas con pinturas o sustancias que no salen al lavado (aceite quemado, alquitrán y pinturas al aceite).

E. Pelos con vegetal.

F. Vellones acapachados.

G. Envasado en fardos de polietileno DOSCIENTOS (200) micrones.

Con respecto a la clasificación, inicialmente se hará del siguiente modo:

A. Animales de primer esquila (kid).

B. Adultos jóvenes.

C. Adultos gruesos.

D. Castrones.

E. Identificación correcta de la calidad contenida en el fardo.

A partir de esta clasificación primaria, se establecerán los lotes de kid, primera, segunda y tercera calidad.

Las pautas exigidas para certificar los lotes de pelo, se irán modificando en función de los avances que el Programa consiga, y se propone como meta entre el corto y mediano plazo conseguir, en forma consensuada, una clasificación de por lo menos CUATRO (4) categorías de vellón, según calidad y finura.

5.3. Mejorar los Resultados Económicos para el Productor, derivados de la Comercialización del Mohair

A la fibra Mohair obtenida, el productor la comercializa casi en su totalidad como producto sin manufacturar y en pequeños lotes individuales. La oferta se encuentra mayormente atomizada, no existiendo un precio de referencia, por lo que el valor obtenido es el resultado de la oferta (generalmente la única) del comprador y la necesidad del productor de tener un ingreso para cubrir sus necesidades.

La inadecuada preparación y presentación del producto tampoco favorece las posibilidades de mejorar el precio.

Para revertir esta situación, el programa contempla las siguientes líneas de acción:

5.3.A. Acopio de Mohair certificado favoreciendo la oferta de lotes de mayor volumen y con la garantia de calidad del Programa.

5.3.B. Búsqueda de nuevas formas de comercialización para los lotes certificados por el Programa, (por ejemplo, realización de remates, ventas directas al exterior, etc.).

5.3.C. Avance en la cadena de valor del producto, es decir, venta de pelo lavado o top, también certificado por el Programa. Para esto se contempla utilizar como herramienta la prefinanciación al productor por kilo de mohair entregado.

5.3.D. Tramitación de una Marca, en una etapa posterior, (como por ejemplo: Mohair Argentino). La misma permitirá ofrecer el producto, con una garantia de calidad y con valor agregado, directamente en el mercado internacional.

5.3.E. Difusión de Información para el productor a través de distintas modalidades (medios radiales, boletines con datos de precios y mercados, cartillas de divulgación técnica y de la marcha del Programa, u otros medios, etc.). Las mismas serán una herramienta útil para la correcta toma de decisiones.

6. INTEGRANTES DEL PROGRAMA

El Programa se iniciará con la participación de los siguientes sectores:

PRODUCTORES:

√ Asociación de Criadores de Cabras de Angora de Neuquén.
√ Cooperativa Quiñé Raquizuam.
√ Asociación Rionegrina de Caprinocultores de Angora (ARCAN).
√ Federación de Cooperativas de la Región Sur (FECOSUR).
√ Cooperativa Mapuche de Cushamen.
√ Cooperativa Cumen Zuam.

INDUSTRIALES:

√ Pelama Chubut S.A.
√ Barraca San Marcos.

ONG's:

√ Fundación Hueché.

UNIVERSIDADES:

√ Facultad de CIENCIAS AGRARIAS - UNIVERSIDAD DEL COMAHUE.

GOBIERNOS PROVINCIALES:
√ Direcciones de Ganaderia (o equivalentes):
Chubut
Neuquén
Rio Negro

√ Ente de la Región Sur (Provincia de RIO NEGRO).

MUNICIPIOS:

√ Cushamen.
√ Ingeniero Jacobacci.

GOBIERNO NACIONAL:

√ PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO
Unidad Técnica de Coordinación Nacional.
Unidades Técnicas de Coordinación Provincial de:
Chubut
Neuquén
Río Negro

√ INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
EEA INTA Bariloche
AER Ingeniero Jacobacci
EEA INTA Esquel
EEA INTA Trelew

√ SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
Dirección de Ganadería - Area Caprinos

La marcha del Programa permitirá la incorporación de nuevos participantes, especialmente del sector de productores, a través de sus formas asociativas.

7. MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

7.1. Comités Provinciales

El mecanismo para el funcionamiento del Programa consistirá básicamente en la formación de Comités, UNO (1) por provincia. Las reuniones del Comité serán abiertas y participarán básicamente los técnicos de las distintas instituciones involucradas y los representantes de los productores.

Además, cada Comité tendrá libertad para invitar a todas aquellas instituciones o personas que considere pertinente, según los temas a tratar.

La frecuencia y el lugar de reunión será acordado por los mismos integrantes y tendrá como funciones las siguientes:

❑ Promover y difundir localmente el Programa.
❑ Establecer la programación y presupuestación anual de actividades para la provincia respectiva.
❑ Realizar el seguimiento y evaluación de lo ejecutado.
❑ Acordar las nuevas propuestas para la evolución equilibrada del Programa.
❑ Designar al/los responsables de certificar lotes de Mohair diferenciados.

7.2. Coordinación

La coordinación regional estará a cargo de los técnicos del INTA Bariloche y sus funciones serán:

❑ Promover y difundir regionalmente el Programa.
❑ Motivar, en forma continua, para la participación de las instituciones.
❑ Monitorear, en forma permanente, el cumplimiento de las actividades programadas.
❑ Verificar la aplicación correcta del presupuesto.
❑ Detectar personal técnico para las tareas de capacitación.
❑ Participar en los encuentros de los comités provinciales.
❑ Orientar la marcha del Programa en equilibrio entre las demandas y las posibilidades.
❑ Buscar acuerdos con programas y proyectos locales.

La coordinación nacional, a cargo de la Dirección de Ganadería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION tendrá las siguientes funciones:

❑ Promover y difundir el Programa en el ámbito nacional.
❑ Realizar gestiones que faciliten su funcionamiento.
❑ Convocar y coordinar los encuentros con los comités provinciales.
❑ Realizar y gestionar el presupuesto anual del Programa.

Se prevé una reunión anual de la Coordinación general con los Comités provinciales, que servirá para compartir la información de lo realizado, conocer las programaciones de las actividades y definir su financiamiento.

8. FINANCIAMIENTO

Los organismos, instituciones y programas que participan del Programa, ya trabajan con el sector minifundista dedicado a la cría del caprino de Angora, y asignan parte de sus recursos humanos y económicos a la realización de algunas actividades. No obstante, estos recursos suelen ser limitados y sólo comprenden una parte de las actividades posibles.

Por otra parte existen, en otras áreas del gobierno nacional o provincial, recursos para financiar determinadas acciones que por falta de organización, capacitación y/o información de los productores no llegan a concretarse.

Para la ejecución operativa del Programa, se cuenta con la participación de los técnicos de otras áreas (ver listado adjunto), que han comprometido su esfuerzo en pos de este objetivo. En este sentido, la propuesta se basa en trabajar unidos para potenciar los recursos humanos y la estructura ya existente.

Para este Programa se propone una financiación, pequeña pero específica por parte de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la cual permitirá complementar los fondos disponibles de otras instituciones que en el marco de esta acción coordinada fortalecerá el desarrollo de esta producción.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 352/2000

Modificación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto Nº 4238/68.

Bs. As., 18/7/2000

VISTO el expediente Nº 14.870/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la denominación de los productos de la pesca contemplada en los Numerales 23.1.3.; 23.1.5.; 23.14.61. y 23.14.62. del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, amerita una actualización, atendiendo a la particular relevancia comercial de algunas especies para el país.

Que la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO manifiesta sufrir un perjuicio en sus intereses, derivado de que dicha nomenclatura no ha sido actualizada con la adecuada frecuencia.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, informa que no existen razones que impidan el uso de la denominación "filet de anchoas" como sinónimo de "filet de anchoítas", vocablos que en el lenguaje cotidiano pueden ser usados en modo indistinto, para denominar el mismo producto obtenido a partir de Engraulis anchoíta.

Que no se vulnera ningún principio científico que involucre la taxonomía de los productos de la pesca.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y el artículo 2º del Decreto Nº 2551 del 30 de diciembre de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de los Numerales 23.1.3.; 23.1.5.; 23.14.61. y 23.14.62. del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el

Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, según quedan redactados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

23.1.3. Denominación de pescados — Los productos de la pesca deben venderse con su denominación correcta. Para los capturados en aguas argentinas y los provenientes de otras aguas que llegan a puertos argentinos para su venta y/o industrialización se tendrá en cuenta la nomenclatura básica, que a continuación se consigna:

Nomenclatura básica de peces, moluscos y crustáceos de explotación comercial

Familia	Especie	Nombre común adoptado
PECES DE AGUA DULCE		
Trygonidae	Potamotrygon spp.	Rayas
Characinidae	Salminus maxillosus	Dorado
“	Astyanax spp.	Mojarras
“	Curimata sp.	Huevada
“	Prochilodus platensis	Sábalo
“	Leporinus spp.	Bogas
“	Brycon spp.	Pirapitaes
“	Triportheus spp.	Mojarras
“	Hoplias malabaricus	Tararira
“	Serrasalmus spp.	Pirañas
“	Colossoma spp.	Pacúes
Doradidae	Oxydoras kneri	Armado chancho
“	Pterodoras granolosus	Armado
Ageneiosidae	Ageneiosus spp.	Manduvíes
Pimelodidae	Pimelodus albicans	Moncholo
“	Pimelodus clarias	Bagre amarillo
“	Luciopimelodus pati	Patí
“	Pimelodella spp.	Bagaritos
“	Pseudoplatystoma spp.	Surubíes
Pimelodidae	Zungaro spp.	Manguruyúes
Callichthydae	Callichthys sp.	Cascarudo
Loricariidae	Plecostomus spp.	Viejas
Atherinidae	.....	Pejerreyes
Serranidae	Percihtys spp.	Trucha criolla
Scianidae	Plaglioscion spp.	Corvinas de río
Symbranchidae	Symbranchus marmoratus	Anguila
Salmonidae	Salmo gairdnerii	Trucha arco-iris
“	Salvelinus fontanalis	Trucha de arroyo
Clupeidae	Clupea melanostoma	Mandufia
Engraulidae	Lycengraulis olidus	Anchoíta de río (sardón)
PECES MARINOS		
Bothidae	Paralichthys	Lenguados
Gadidae	Urophycis brasiliensis	Brótola
“	Micromesistius australis	Polaca
“	Merluccius merluccius hubbsi	Merluza
Macruridae	Macroronus magellanicus	Merluza de cola
Ariidae	Tachysurus barbus	Bagre
Congridae	Conger conger	Congrio
Serranidae	Acanthistius brasilianus	Mero
Sciaenidae	Pogonias cromis	Corvina negra
“	Umbrina canosai	Pardo
“	Micropogon opercularis	Corvina blanca
“	Cynoscion striatus	Pescadilla
“	Macrodon anoylodon	Pescadilla real
Sparidae	Pagrus sedicem	Besugo
“	Diplodus argenteus	Sargo
“	Boridia grossidens	Burriqueta
Mullidae	Mullus argentinae	Trilla
Cirrhitidae	Cheilodactylus bergi	Castañeta
Mugiloididae	Pinguipes spp.	Salmones de mar (chanchitos)
Percophidae	Percophis brasiliensis	Pez palo
Nototheniidae	Dissostichus eleginoides	Merluza negra
“	Eleginops maclovinus	Róbalo patagónico
Ophidiidae	Genypterus blacodes	Abadejo
Scorpanidae	Helicotenus dactylopterus Iahillei	Rubio
Triglidae	Prionotus punctatus	Testolín azul
“	Prionotus nudigula	Testolín rojo
Mugilidae	Mugil spp.	Lisas
Atherinidae	.....	Pejerreyes de mar
“	Austroatherina incisa	Cornalito
Pomatomidac	Pomatomus saltatrix	Anchoa de banco
Garangidae	Trachinotus spp.	Pámpanos
“	Tracurus pieturatus australis	Jurel
“	Seriola Ialandei	Pez limón
“	Seriola rivoliana	Pez limón
“	Parona signata	Palometa
Nomeidae	Seriorella porosa	Savorín
Clupeidae	Clupea fuegensis	Sardina fueguina
“	Brevoortia spp.	Lachas
“	Sardinella aurita	Sardinela
Engraulidae	Engraulis anchoita	Anchoa o Anchoíta
Scombridae	Sarda sarda	Bonito
Thunnidae	Thunnus alalunga	Albacora
“	Thunnus obesus	Atún patudo (ojos grandes)
“	Thunnus Thynnus	Atún rojo (aleta azul)
“	Thunnus albacares	Rabil (aleta amarilla)
“	Enthynnus pelamis	Barrilete o skipjack
“	Auxis thazard	Melba
Trichiuridae	Trichiurus Iepturus	Sable
Scombridae	Pneumatophorus japonicus marplatensis	Caballa (magrú)
Gempyridae	Thyrsitops lepidopodea	Caballa blanca (sierra)
Istiophridae	Istiophorus brasiliensis	Pez vela
Xiphiidae	Xiphias gladius	Pez espada
Nexanchidas	Xexanchus griseus	Tiburón gris
Lamnidae	Alopias vulpinus	Tiburón zorro
Carcharhinidae	Carcharias platensis	Bacota
“	Mustelus schmitti	Gatuso
“	Mustelus canis	Palomo
“	Galeorhinus vitaminicus	Cazón vitamínico
Sphyrnidae	Sphyrna spp.	Peces martillo
Squalidae	Squalus fernandinus	Tiburón espinoso
Squatinidae	Squatina spp.	Peces ángel
Rhinobatidae	Rhinobatus percellens	Guitarra
“	Syrhiyna brevirostris	Guitarra chica
Rajidae	.....	Rayas
“	Raja castelnaui	Raya
Myliobatidae	....	Chuchos
Callorhynchidae	Callorhynchus callorhynchus	Pez elefante
CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y OTROS INVERTEBRADOS		
Crustáceos		
Penacidae	Hymenopenaeus mülleri	Langostino
“	Artemesia longinaris	Camarón
Xanthidae	Platyxanthus sp.	Cangrejo de piedras
Portunidae	Ovalipes punctatus	Cangrejo nadador
Lithodidae	Lithodes antarcticus	Centolla
Moluscos de agua dulce		
Mutelidae	Diplodon spp.	Cucharas de agua
“	Anodontites spp.	Bobas
Moluscos marinos		
Ostreidae	Ostrea spp.	Ostras
Pectinidae	Pecten spp.	Vieyras
Mytilidae	Mytilus spp.	Mejillones
“	Aulacomya ater	Cholga
Veneridae	Prototaca antiqua	Almeja rayada
Loliginidae	Loligo spp.	Calamaretes
Ommastrephidae	Illex illecebrosus argentinus	Calamar
Octopodidae	Octopus spp.	Pulpos

23.1.5. Sardinas. Denominación — Sólo podrán rotularse y expenderse bajo los nombres que en cada caso se indican, las siguientes especies que se elaboran en el país:
a) Sardinas (Licengraulis grossidens), el producto de pesca conocido como “sardina de río” que responde a dicha designación técnica.
b) Sardinas (Clupea arcuata), llamada impropiamente “mojarrita del mar”.
c) Sardinas argentinas (Engraulis anchoita). Como tales pueden expenderse las “anchoas o anchoítas”, preparadas como sardinas.
En los TRES (3) casos citados, el nombre técnico debe preceder o seguir inmediatamente a la expresión “sardinas” o “sardinas argentinas”, pero puede estar consignado en caracteres de menor tamaño.

23.14.61. Anchoas o anchoítas a la carne — Se entiende por anchoas o anchoítas a la carne, las anchoas saladas colocadas carne con carne sin capa de cloruro de sodio intermedia, remanente en el producto final.

23.14.62 Filetes de anchoas o Anchoítas — Las anchoas o anchoítas destinadas a filetes deberán haber completado su período de maduración.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 354/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona. Presentación de interesados.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el Expediente Nº 061-006966/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96 y Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DIEZ (10) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 354

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8419.89.99	Aparato de termocontracción de película plástica mediante inyección de aire caliente con un caudal de 1700 l/min	Grafa S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004318/00
8422.30.29	Máquina etiquetadora del rollo empaquetado, equipada con máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos	Grafa S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004318/00
8479.89.12	Máquina dosificadora, del tipo de las utilizadas para suministrar colorantes, álcalis, auxiliares, etc., en procesos de teñido de tejidos de materia textil.	Grafa S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004319/00
8462.49.00	Máquina aletadora de tubos mediante el entallado de tubos y ensamblado de aletas, con alimentador de flejes y tubos, constituida por una estructura metálica sobre la que se montan dos platos giratorios, rodillos, guías y soportes metálicos.	Tomasello S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-007322/00
8428.90.90	Transportador de tubos conformado por una estructura metálica sobre la que se montan rodillos giratorios dispuestos en forma longitudinal y brazos móviles	Tomasello S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-007322/00
8422.30.10	Máquina automática para la aplicación de precintos de material plástico en botellas, con túnel de termocontracción	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8422.40.90	Conjunto de máquinas destinadas a envolver levadura en panes de 500 g, constituido por: extrusor con adición de plastificante, máquina cortadora y máquina de envolver, de una capacidad de producción máxima de 80 unidades por minuto, con su tablero de mando y control	Saf Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-011079/99
8421.29.90	Equipo rotativo para el filtrado por vacío de levadura en fase acuosa, de una capacidad de procesamiento de 3.300 kg/h, con grupo motriz, para el accionamiento del tambor, de 4 kW de potencia, bomba de vacío, dispositivo de lavado y tablero de mando y control por PLC.	Saf Argentina S.A.	17%	15%	17%	3%	061-011079/99
8447.20.29	Máquina rectilínea de tricotar para la fabricación de tejidos de punto por trama, del tipo de las utilizadas en la producción de suéteres, con un ancho útil de 2.184 mm, controlada por máquina de tratamiento o procesamiento de datos, incorporada	Cali A. José y Vacarella P. Luis Sociedad de Hecho	17%	14%	17%	3%	061-001761/00
8422.40.90	Máquina de colocar asas de papel en embalajes de hasta 3 x 2 botellas, con una capacidad de producción de 50 unidades/min.	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
9031.80.90	Aparato de control de llenado de botellas por ultrafrecuencia, con sensores ópticos para detección de tapas y etiquetas	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8414.80.31	Motocompresor de gas natural de émbolo (pistón), accionado por un motor de 16 cilindros en V de encendido por chispa, capaz de operar con una presión de descarga de 619 PSIG, con su correspondiente tapa de enfriamiento y lubricación, montado sobre bastidores metálicos ("skid").	Petrolera Santa Fe S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007521/00
8422.30.10	Máquina automática de etiquetar botellas, de 500 unidades/min de capacidad máxima de producción, con: dispositivo alimentador de etiquetas, aplicación de adhesivo por pulverización, equipo de lubricación centralizado y tablero de control y mando con controlador lógico programable.	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8428.39.10	Transportador de botellas vacías de acción continua, de cadena de materia plástica, conformado por estructura de acero inoxidable cerrada por una cobertura de policarbonato, con grupo motorreductor de accionamiento y equipo de presurización con filtros de aire absoluto.	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8428.39.10	Transportador de botellas llenas de acción continua, de cadena en polietileno de alta densidad, conformado por estructura de acero inoxidable, con grupo motorreductor de accionamiento.	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.39.90	Transportador de acción continua, de rodillos libres impulsados sobre cadenas, conformados por estructura de acero inoxidable, con motorreductores de accionamiento.	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8422.30.10	Máquina de llenar botellas, de 1800 unidades/h de capacidad de producción, con estructura de acero inoxidable, dispositivo de esterilización y tablero de control y mando con controlador lógico programable.	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8422.40.90	Máquina de envolver con material plástico termorrectráctil botellas de 5 l. de capacidad, con dispositivo alimentador de placas de cartón, transportadores, horno de termocontracción por circulación de aire caliente con grupo de enfriamiento a la salida, equipo de lubricación centralizada y tablero de comando y control.	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8422.30.10	Máquina automática, de 10 cabezales, para colocar cápsulas de material plástico en botellas.	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, para el transporte de tapas, con equipo de ventilación con filtro absoluto para suministro de aire estéril (99,9%).	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8477.10.11	Máquina de moldear por inyección preformas de capacidad inferior a 5000 g, de control numérico, con: equipo de deshumidificación de moldes, dispositivo de enfriamiento, compresor, transportador, unidad de dosificación de color y tablero de control y mando.	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8421.21.00	Máquina para la filtración de agua por osmosis inversa, montada sobre bastidor metálico (“skid”), constituido por: bombas, intercambiadores de calor, válvulas, tuberías, tanque de 2,5 m3, equipo de limpieza CIP y tablero de control y mando.	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8424.30.90	Máquina para la limpieza de tapas por proyección de chorro de agua, constituida por: transportador, bombas, válvulas, tuberías, equipos de compresión de aire y tablero de control y mando.	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8422.90.90	Dispositivo para etiquetar botellas de 0,5 l. de máquina etiquetadora, consituido por: cortador, estrellas de entrada/salida y sin fin de entrada/salida.	Eco de los Andes S.A.	17%	15%	17%	3%	061-007586/00
8477.30.90	Máquina de moldear por soplado botellas de material termoplástico, de 2400 botellas/h de capacidad de producción, constituida por: equipo de alimentación de preformas, dispositivos de acondicionamiento térmico de preformas, transportadores, aparato de refrigeración manipulador de descarga de botellas y tablero de control y mando.	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8422.90.90	Dispositivo para etiquetar botellas de 1,5 l. de máquina etiquetadora, constituido por: cortador, estrellas de entrada/salida y sin fin de entrada/salida.	Eco de los Andes S.A.	17%	15%	17%	3%	061-007586/00

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8480.71.00	Molde para moldeo por inyección de preformas de 33 g de material plástico.	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8480.71.00	Molde para moldeo por inyección de preformas de 16 g de material plástico.	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8480.79.00	Moldes para moldear por soplado botellas de 0,5 l. de material plástico.	Eco de los Andes SA.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8480.79.00	Moldes para moldear por soplado botellas de 1,5 l. de material plástico.	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8477.90.00	Soportes de moldes para máquina de moldear por soplado.	Eco de los Andes S.A.	17%	15%	17%	3%	061-007586/00
8480.79.00	Moldes para moldear por soplado botellas de 5 l.. de material plástico	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8422.90.90	Dispositivo para llenar botellas de 1,5 l. en máquina llenadora.	Eco de los Andes S.A.	17%	15%	17%	3%	061-007586/00
8422.90.90	Dispositivo para llenar botellas de 0,5 l. en máquina llenadora.	Eco de los Andes S.A.	17%	15%	17%	3%	061-007586/00
8422.30.10	Máquina colocadora de precintos en botellas, de 15000 botellas/h de capacidad de producción, con tablero de control y mando con controlador lógico programable.	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8477.80.00	Máquina de codificación de envases de material plástico mediante el trabajo superficial con láser del tipo CO2, de una velocidad de 1000 caracteres/s por línea.	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8462.29.00	Máquina de curvar para formar tubos de acero, constituida por: 2 (dos) rodillos laterales y 2 (dos) rodillos superiores, soportados por una estructura metálica.	Siat S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003605/00
8477.80.00	Máquina para cortar película plástica termorretráctil, del tipo guillotina.	Grafa S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004318/00
8462.21.00	Conjunto de máquinas destinadas a plegar chapas de acero, compuesto por: mesa alimentadora del tipo tijera, manipulador por medio del empleo de ventosas y máquina plegadora con su tablero de mando y control por medio de controlador numérico computarizado (CNC).	Johnson Acero S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004892/00
8451.40.10	Conjunto de máquinas de lavar tejido, de un ancho útil de 1.600 mm y una velocidad de 70 m/min., compuesto principalmente por: 2 (dos) máquinas de lavar, máquina escurridora con cilindro flotante y máquina de aspiración por vacío.	Grafa S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004320/00
8422.40.90	Máquina empaquetadora de rollos de tejido con película plástica termorrectráctil, de un tiempo máximo de empaquetado de 3 min para un diámetro máximo del rollo de 500 mm y peso máximo de 100 kg, constituido por: transportador de acción continua con celda de carga y sopladores de aire caliente para el cierre longitudinal del rollo con su panel de mando y control.	Grafa S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004318/00

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8462.49.00	Máquina de entallar, para la formación de aletas disipadoras de calor, empleadas para la fabricación de radiadores-condensadores, con equipo de corte mediante cuchillas accionadas neumáticamente.	Sistemaire S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007234/00
8479.89.99	Máquina ensambladora de radiadores condensadores, constituida principalmente por: alimentador de entrada de disipadores de tipo tubo canal, alimentador de tubos de carga manual, intercalador automático de tubos y aletas disipadoras, ensamblador de cabezales y laterales y grapador mediante dispositivo de presión.	Sistemaire S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007234/00
8479.89.99	Máquina lavadora horizontal de vidrios, con cepillos rotativos y ventiladores para secado, apta para trabajar vidrios hasta un ancho de 1250 mm.	Cristem S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007213/00
8462.41.00	Conjunto de máquinas destinadas a punzonar-cizallar chapas de acero, compuesto por: mesa alimentadora del tipo tijera, manipulador por medio del empleo de ventosas, máquina punzonadora-cizalladora con su tablero de mando y control por medio de controlador numérico computarizado (CNC).	Johnson Acero S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004892/00
8462.49.00	Prensa hidráulica de punzonar y cizallar perfiles de acero, con su correspondiente tablero de control y mando.	A.D. Barbieri S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004575/00
8419.40.20	Conjunto de máquinas interconectadas entre sí mediante tuberías, destinadas a la obtención, por destilación, de propileno grado polímero a partir de gases de petróleo, constituido por dos torres de destilación y cinco bastidores (“skids”) conformados cada uno de ellos de acuerdo al siguiente detalle: Bastidor 1: calentador (“reboiler”) de columna principal, intercambiador de calor (enfriador) y bombas; Bastidor 2: intercambiador de calor (condensador), tanque de almacenamiento y bombas; Bastidor 3: columna recuperadora, deshumidificador, calentador (“reboiler”) de fondo de columna, intercambiador de calor (condensador), tanque de almacenamiento y bombas; Bastidor 4: tanque de almacenamiento del compresor, intercambiador de calor condensador) y economizador, con sus correspondientes tanques pulmón y Bastidor 5: compresor.	Petroquímica Cuyo S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-004369/00
8537.10.20	Tablero de control y mando por controlador lógico programable (PLC).	Sistemaire S.A.	17%	16%	17%	3%	061-007234/00

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 354

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 355/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona. Presentación de interesados.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el Expediente Nº 061-006911/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96 y Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las OCHO (8) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 355

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8436.29.00	Bebederos automáticos para aves, con picos dosificadores tipo niple, con dispositivos de suspensión y elevación, reguladores de presión y filtro de agua.	Frigorífico de Aves Soychu S.A.I.C.F.I.A.	17%	14%	17%	3%	061-004501/00
8414.59.90	Ventiladores de 1219,2 mm (48") de diámetro exterior, equipados con persianas móviles de aluminio	Frigorífico de Aves Soychu S.A.I.C.F.I.A.	17%	15%	17%	3%	061-004501/00
8414.59.90	Ventiladores extractores para silos, con motor de 2 HP	Frigorífico de Aves Soychu S.A.I.C.F.I.A.	17%	15%	17%	3%	061-004501/00
8457.10.00	Centros de mecanizado horizontal, a CNC, de 1000 mm, 800 mm y 810 mm de desplazamiento en ejes X, Y y Z respectivamente, a una velocidad máxima de 40 m/min, con velocidad de husillo máxima de 10.000 rpm, capacidad de corte de 705 cm3/min, aceleración de 0,5 G y una precisión de posicionamiento de 1 micrómetro	Metalúrgica Roma S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006749/00
8421.39.10	Filtro electrostático, del tipo de los utilizados para retener partículas en corriente de gases	Aceitera General Deheza S.A.	17%	15%	17%	3%	061-003335/00
8462.41.00	Prensa hidráulica punzonadora de metal con sistema de torreta de múltiples herramientas a CNC, con fuerza de punzonado de 22 t y diámetro de punzonado de 89 mm para espesor de material de 8 mm y capacidad de 600 golpes/min en corte-punzonado	Ventilación Passero S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006989/00
8428.33.00	Transportadores de acción continua, de banda, con dispositivo antifricción por inyección de aire	Aceitera General Deheza S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003355/00
8428.32.00	Transportador de acción continua, de cangilones	Aceitera General Deheza S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003355/00
8477.80.00	Equipo para la elaboración de mezclas de caucho, conformado por: cámara de mezcla, tolva de alimentación con compactador lateral accionado hidráulicamente, dispositivos de inyección de plastificante, refrigeración, calefacción y lubricación, conjunto moto-reductor, válvulas, cañerías y sensores, montados sobre una plataforma construida con perfiles y chapas de acero.	Causer S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002657/00
8420.10.29	Máquina laminadora de caucho, con rodillos cilíndricos de laminación de 2100 mm de longitud y 660 mm de diámetro accionados por dos motores eléctricos de 128 kW cada uno, cuchillas circulares accionadas por cilindros neumáticos y mecanismos de soporte, arrastre y manipulación conformado por un par de rodillos cilíndricos y eje roscado con carro manipulador.	Causer S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002657/00
8479.90.90	Mandril, de debobinadora de chapa de acero en rollos, para diámetro interno de bobina de 419 mm.	Siderar S.A.I.C.	17%	15%	17%	3%	061-003277/00
8421.39.90	Filtros de manga	Cementos Avellaneda S.A.	17%	15%	17%	3%	061-012551/99
8419.89.99	Equipamiento destinado al enfriamiento, secado y paletizado de caucho en forma de banda conformado por dispositivos de transporte de banda y cadena, cuba con antiadherente, conjunto de ventiladores axiales y mesa elevadora de palet.	Causer S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002657/00
8462.29.00	Combinación de máquinas destinadas a la obtención de perfiles de acero (tipo U o C) a partir de laminado plano, constituida por debobinadora y conformadora de rodillos, con su correspondiente tablero de control y mando.	A.D. Barbieri S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004675/00
8413.60.90	Unidad generadora de presión hidráulica, constituida por bomba rotativa de caudal superior a 300 l/min, válvulas, enfriadores de aceite y tuberías de interconexión, con su correspondiente tablero de control y mando.	A.D. Barbieri S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004675/00
8479.89.89	Máquina rotativa para la fabricación de comprimidos medicinales, con capacidad máxima de producción de 470.400 unidades por hora.	Productos Roche S.A.Q. e I.	17%	14%	17%	3%	061-003376/00
8417.80.90	Horno rotativo para la producción de clinker, de diámetro igual a 3,95 metros y largo igual a 51 metros.	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8419.89.99	Enfriador de clinker por medio de aire forzado a través de ventiladores, con dispositivo de transporte interno mediante barras horizontales con movimiento alternativo	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, con motor de 22 kW.	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, con motor de 45 kW.	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99
8474.20.90	Máquina trituradora de martillos para materias minerales	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99
8428.90.90	Equipo de descarga de clinker compuesto por compuertas motorizadas y tubo telescópico	Cementos Avellaneda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012551/99
8421.21.00	Equipo de ablandamiento, neutralización y filtración de agua, conformado por: unidad de ablandamiento mediante resina monodispersa, dosificador de soda cáustica, filtros de carbón activado y ósmosis inversa de dos etapas, válvulas, elementos de medición y cañerías de conexión.	Productos Roche S.A.Q. e I.	17%	14%	17%	3%	061-003368/00
7309.00.90	Recipiente de acero inoxidable de 5.000 litros de capacidad	Productos Roche S.A.Q. e I.	17%	14%	17%	3%	061-003368/00
8413.70.80	Bombas centrífugas con motor de velocidad variable controlado por convertidor de frecuencia, de caudal igual a 86,66 l/min.	Productos Roche S.A.Q. e I.	17%	15%	17%	3%	061-003368/00
8422.20.00	Aparato para la limpieza de frascos y botellas de vidrio, mediante flujo de aire y proyección de vapor.	Angiord S.A.C.I.	17%	14%	17%	3%	061-002928/00
8543.89.99	Equipo de descomposición de ozono	Productos Roche S.A.Q. e I.	15%	19%	15%	3%	061-003368/00
8422.30.29	Máquina llenadora automática de frascos y botellas con preparaciones alimenticias fluidas, (mayonesa, mermelada, salsa, etc.) equipada con dosificador y recipiente con agitador incorporado, con capacidad de hasta 60 unidades por minuto referidos a envases de 500 gramos	Angiord S.A.C.I.	17%	14%	17%	3%	061-002928/00
8422.30.29	Máquina capsuladora automática para cerrar al vacío frascos y botellas.	Angiord S.A.C.I.	17%	14%	17%	3%	061-002928/00
8428.32.00	Transportador-elevador de acción continua, de cangilones, equipado con recipiente de acero inoxidable con vibrador incorporado	Angiord S.A.C.I.	17%	14%	17%	3%	061-002928/00
8422.30.29	Equipamiento destinado al transporte, secado, control de vacío y etiquetado de frascos, conformado por transportador de cadena sobre cuya estructura se montan: un secador mediante flujo de aire, un controlador de vacío con dispositivo de descarte y una etiquetadora.	Angiord S.A.C.I.	17%	14%	17%	3%	061-002928/00
8457.10.00	Centro de mecanizado vertical, con recorridos de 750 mm, 460 mm y 660 mm en ejes X, Y, Z, capacidad máxima de 20 herramientas y área de trabajo de 840 mm x 450 mm.	Siderca S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-003138/00

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8479.89.11	Prensa compactadora para la formación de pastillas, con una producción máxima de 136.300 unidades por hora.	Monsanto Argentina S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-007071/00
8428.39.90	Transportador de acción continua, del tipo tornillo helicoidal, provisto de: orificios destinados a la limpieza de las pastillas por circulación de aire a contracorriente y detector de impurezas metálicas, con una capacidad de trabajo máxima de 400.000 unidades por hora.	Monsanto Argentina S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-007071/00
8537.10.19	Controlador numérico computarizado para operar con una tensión de 230 voltios C.A., constituido por unidad central de proceso con procesador 486 DX de 66 MHz, monitor, teclado y placas de entrada/salida para captura de datos de sensores.	Monsanto Argentina S.A.I.C.	17%	10%	17%	3%	061-007071/00
8421.39.90	Aparato para filtrar aire, del tipo de los utilizados en la manipulación de productos farmacéuticos, constituido por: recinto cerrado con distribución de aire laminar y unidad de filtrado, de 70 a 100 Pascal de presión de trabajo.	Monsanto Argentina S.A.I.C.	17%	15%	17%	3%	061-007071/00
8419.39.00	Secador de lecho fluido mediante el empleo de aire caliente, para el secado de materias primas granuladas utilizadas en la fabricación de productos farmacéuticos	Monsanto Argentina S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-007071/00
8428.90.90	Equipo de elevación y descarga de materiales, conformado por torre de elevación y tolva de descarga	Monsanto Argentina S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-007071/00
8443.51.00	Máquina para imprimir cables por chorro de tinta.	Lear Automotive Eeds Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007183/00
8462.29.00	Máquina automática destinada al corte, colocación de sellos y plegado de terminales metálicos en cables eléctricos.	Lear Automotive Eeds Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007183/00
9031.80.90	Aparato para ubicar el centro geométrico de cristales de gafas, con dispositivo marcador incorporado	Visión Express Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008557/99
8479.89.99	Máquina para aplicar por vacío, sobre lentes oftálmicas, cinta protectora especial	Visión Express Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008557/99
8479.89.89	Máquina aplicadora de adhesivo, para unir lentes oftálmicas a soporte	Visión Express Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008557/99
8418.69.90	Enfriador de agua, con grupo de refrigeración incorporado	Visión Express Argentina S.A.	17%	14%	17	3%	061-008557/99
8464.90.19	Máquina, para dar curvatura y espesor a lentes oftálmicas	Visión Express Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008557/99
8479.89.11	Prensa neumática, para el pegado de papel esmeril sobre moldes.	Visión Express Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008557/99
8464.20.10	Máquina pulidora de lentes oftámicas	Visión Express Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008557/99

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC AC-TUAL (*)	DIE AC-TUAL (*)	AEC SOLI-CITA-DO (*)	DIE SOLI-CITA-DO (*)	OBSERVACIONES
8419.89.99	Equipo recuperador de adhesivo entre lentes oftálmicas y su soporte, mediante fusión	Visión Express Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008557/99
8419.39.00	Máquina secadora de lentes oftálmicas mediante la proyección de aire precalentado	Visión Express Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008557/99
8464.20.10	Máquina amoladora, para eliminar el filo de lentes oftálmicas.	Visión Express Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008557/99
8464.90.19	Máquina ranuradora de lentes oftálmicas, para la colocación de tanza de nylon	Visión Express Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008557/99
8419.89.99	Máquina calentadora de soluciones colorantes para lentes oftálmicas, por medio de resistencias eléctricas	Visión Express Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008557/99

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 355

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:
1.2 — Dirección:
1.3 — Teléfono:
1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:
2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:
2.3 — A.E.C.:
2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

La Dirección Nacional del Registro Oficial
ofrece un *nuevo servicio*

3ª Sección "Contrataciones"
por INTERNET

* Sistema de acceso libre, directo y gratuito

* Suscripciones a la base de datos y al "Sistema de Alerta"

Consultas: "Oficina de Atención al Cliente"
Tel.: 4322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
(Internos 304-318-328)

Visite nuestra página web
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 72/2000

Modificación de la Resolución Nº 316/97-SICYM, que aprobó un plan de intercambio compensado a la firma Salvador Todaro y Hno. S.A.I.C.

Bs. As., 18/7/2000

VISTO el Expediente Nº 060-019010/96, del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SALVADOR TODARO Y HNO. S.A.I.C., con domicilio legal en Leandro N. Alem 1110, piso 13, Capital Federal, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 316 del 21 de abril de 1997.

Que SALVADOR TODARO Y HNO. S.A.I.C., modificó su razón social por la de SABO ARGENTINA S.A. a través del dictado de la Resolución S.I.C. y M. Nº 771 del 13 de agosto de 1997.

Que por las Disposiciones ex-S.S.I. Nº 55 del 29 de julio de 1998, y Nº 137 del 11 de noviembre de 1998 se modificó el listado anexo que define el Programa de Intercambio autorizado.

Que por Expediente Nº 060-011455/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la firma solicita la inclusión de productos a importar y exportar en el Anexo de la Resolución citada.

Que la inclusión de los productos a importar y exportar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 316 del 21 de abril de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA.

Que la inclusión de los productos a importar y exportar en el anexo de la Resolución citada, no altera el plan de intercambio compensado aprobado por la misma.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, reglamentaria del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, prorrogado por el Decreto Nº 188 del 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 316 del 21 de abril de 1997, por el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente modificación, serán regidos por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias, Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, el Decreto 110 del 15 de febrero de 1999, el Decreto Nº 682 del 23 de junio de 1999, la presente Disposición y los compromisos asumidos por la firma beneficiaria en el expediente mencionado en el VISTO.

Art. 3º — La firma SABO ARGENTINA S.A., deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto Nº 33/96, no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma SABO ARGENTINA S.A., constituye domicilio especial en Leandro N. Alem 1110, piso 13, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Gonzalo Martínez Mosquera.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 72

Expediente Nº 060-019010/96

Empresa: SABO ARGENTINA S.A.

Autopiezas a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
4009.10.00	Mangueras conformadas para uso como autopartes
4009.30.00	Mangueras conformadas para uso como autopartes
4016.99.90	Retenes
8484.10.00	Juntas
8485.90.00	Retenes
8708.99.90	Conjuntos de cardán
8708.99.90	Conjunto de tubo metálico fosfatizado con retén y junta vulcanizada de poliacrílico y tapa protectora

Autopiezas a importar

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
4009.10.00	Mangueras conformadas para uso como autopartes
4009.30.00	Mangueras conformadas para uso como autopartes
4009.40.00	Mangueras conformadas para uso como autopartes
4009.50.90	Mangueras conformadas y/o con terminales para uso como autopates
4016.93.00	Juntas
4823.90.90	Juntas
6812.90.10	Juntas
7320.20.10	Resortes
7326.19.00	Carcazas / abrazaderas de fijación
7616.99.00	Juntas
7907.00.00	Juntas
8413.91.00	Sellos bomba de agua
8448.90.00	Juntas
8485.90.00	Retenes
8708.40.90	Tubos guía
8708.99.90	Tubo de chapa de acero estampado y zincado

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el 26 de julio de 2000, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

Teléfono modelo Startac 3000 - Productos químicos - Catálogos varios - Papel - Máquina para fabricar envases - Equipo de aire aconcionado - Tela - Ropa - Tejidos - Coches para bebés - Relojes despertadores - Rollos de alambre de acero - Equipo de bombeo - Electrobomba y Filtro para pileta de natación - Muebles - Lámparas de mesa - Bobinas de cartón - Aparatos para soldar - Elementos para gimnasio - Cocinas a gas - Escultura de madera - Diccionario enciclopédico - Trailers para transporte de embarcaciones.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: hasta el 25/07/00, días hábiles de 09.00 a 12.00 y de 14.00 a 16.00 hs. Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 4331-5132 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires Tel.: 4331-5132 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98).

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

e. 21/7 Nº 324.172 v. 24/7/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que LA NUEVA CENTRAL INDEPENDENCIA S. A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la Central Térmica Independencia ubicada en la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, anteriormente propiedad de CENTRAL TERMICA DEL NOROESTE S.A., que se encontraba incorporada como GENERADOR a dicho Mercado, por lo que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 21/7 Nº 324.050 v. 21/7/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre TJs 2058 obtenida por Dairyland Seed Company, Incorporated.

Solicitante: Dairyland Seed Company, Incorporated.

Representante legal: Agromanía S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Néstor Domingo Luciani.

Fundamentación de novedad: TJs 2058 es una variedad tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, se diferencia del cultivar más parecido, que es TJs 2000 en que ésta es susceptible al herbicida glifosato. Se diferencia, además, en la reacción al test de la peroxidasa del tegumento: TJs 2058, negativa; TJs 2000, positiva, en el color de la flor: TJs 2058, violeta; TJs 2000, blanca y en la reacción frente al cancro del tallo (Diaporthe phaseolorum sp. meridionalis): TJs 2058, resistente; TJs 2000, susceptible.

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 1995/96.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 21/7 Nº 15.834 v. 21/7/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1987 de U$S 62,50 Nros. 5.035.698/700, de U$S 312,50 Nº 5.507.808 y de U$S 625 Nº 6.046.612, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 16 de junio de 2000.

MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 21/7 Nº 57.215 v. 21/7/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "A"

PREAJUSTE FECHA: 07/07/2000 DIFERENCIA DE REINTEGRO: 4466,88

P.E. N°	FECHA OFICIALIZ.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	AJUSTE (%)	CANT. (un)	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIFERENCIA de Reintegro	OBS.
99 001 EC01 076282 A	13/12/99	1	Comagri S.R.L.	García, Federico	E.E.U.U.	1	Ajo colorado uso industrial	17,00	5,25	69,12	7.040	7	0703.20.90.900R	5,40	4466,88	D

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. D)

HECTOR M. QUEVEDO, Valorador de 2ª. — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 21/7 Nº 323.968 v. 21/7/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE "C" FECHA: 10/07/2000 DIFERENCIA DE REINT. 640.30

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIF. DE REINT.	OBS.
EC03 171 A	1/7/00	73	INDUSCUER S.A.	CANTAVENERA KARINA	EEUU	1.1	Tapizado p/sillones	49.50	40.80	17.58	1	7	9401.90.90.110x	9.9	0.86	A
EC03 171 A	1/7/00	73	INDUSCUER S.A.	CANTAVENERA KARINA	EEUU	1.2	Tapizado p/sillones	97.30	96.60	0.72	5	7	9401.90.90.110x	9.9	0.35	A
EC03 171 A	1/7/00	73	INDUSCUER S.A.	CANTAVENERA KARINA	EEUU	1.4	Tapizado p/sillones	191.00	181.20	5.13	1	7	9401.90.90.110x	9.9	0.97	A
EC03 171 A	1/7/00	73	INDUSCUER S.A.	CANTAVENERA KARINA	EEUU	1.7	Tapizado p/sillones	327.30	316.50	3.30	5	7	9401.90.90.110x	9.9	5.35	A
EC03 171 A	1/7/00	73	INDUSCUER S.A.	CANTAVENERA KARINA	EEUU	1.8	Tapizado p/sillones	469.90	466.20	0.79	5	7	9401.90.90.110x	9.9	1.83	A
EC03 171 A	1/7/00	73	INDUSCUER S.A.	CANTAVENERA KARINA	EEUU	1.11	Tapizado p/sillones	579.50	559.80	3.40	10	7	9401.90.90.110x	9.9	19.50	A
EC03 171 A	1/7/00	73	INDUSCUER S.A.	CANTAVENERA KARINA	EEUU	1.13	Tapizado p/sillones	1021.90	1017.00	0.48	1	7	9401.90.90.110x	9.9	0.49	A
EC03 171 A	1/7/00	73	INDUSCUER S.A.	CANTAVENERA KARINA	EEUU	1.14	Tapizado p/sillones	1029.70	1017.00	1.23	4	7	9401.90.90.110x	9.9	5.03	A
EC03 171 A	1/7/00	73	INDUSCUER S.A.	CANTAVENERA KARINA	EEUU	1.16	Tapizado p/sillones	91.80	87.90	4.25	10	7	9401.90.90.110x	9.9	3.86	A
EC03 171 A	1/7/00	73	INDUSCUER S.A.	CANTAVENERA KARINA	EEUU	1.18	Tapizado p/sillones	448.10	439.50	1.92	1	7	9401.90.90.110x	9.9	0.85	A
EC03 171 A	1/7/00	73	INDUSCUER S.A.	CANTAVENERA KARINA	EEUU	1.19	Tapizado p/sillones	455.20	426.60	6.28	17	7	9401.90.90.110x	9.9	48.13	A
EC03 10728 E	12/10/99	73	DONTO S.A.	RIZZO FABIAN P.	EEUU	1.1	Tapizado p/sillones	667	564	15.44	8	7	9401.90.90.110x	9.9	81.58	A
EC03 867 M	2/4/00	73	DONTO S.A.	RIZZO FABIAN P.	EEUU	3.9	Tapizado p/sillones	667	564	15.44	6	7	9401.90.90.110x	9.9	61.18	A
EC01 14616 Z	3/11/99	1	CURTIEMBRE ARLEI S.A	MENDEZ RODRIGUEZ	EEUU	1.1	Tapizado p/sillones	234.96	59.1	74.85	24	7	9401.90.90.110x	9.9	417.84	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

ANABELLA V. NAPPIO, Valorador de 2ª, E.V.E. "C". — Dra. SUSANA M. ANTEQUEDA. Valorador de 1ª. E.V.E. "C". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO. Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 21/7 Nº 323.967 v. 21/7/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 22/2000

Bs. As., 17/7/2000

VISTO la Instrucción SAFJP Nº 52/94 y las actuaciones obrantes en el Expediente 2693/99 del registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar parcialmente el punto 13 del Capítulo V de la Instrucción 52/94, a fin de imputar los movimientos en las Cuentas de Capitalización Individual, con un valor cuota refrendado por esta Superintendencia.

Que en virtud de ello, se disminuiría la posibilidad e impacto de reprocesos en el Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, por errores en la emisión de valores cuota.

Que corresponde aclarar los valores cuota que se deben utilizar en los casos de transferencias dentro de la misma AFJP, producto del mecanismo de cambio o unificaciones de CUIL/CUIT.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso b) y 119 inciso b) de la Ley 24.241, y en el artículo 1º del Decreto del P.E.N. 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el punto 13. del Capítulo V del Anexo a la Instrucción 52/94 y modificatorias por el indicado a continuación:

13. Los valores de cuotas que se utilizarán para convertir las operaciones de pesos a cuotas, según el tipo de movimiento serán los siguientes:

a) Los códigos 01, 02, 03, 04, 05, 16, 17, 23, 32, 35, 43 y 49 definidos en el punto 9 del Capítulo III de la presente Instrucción, se acreditarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del día de acreditación de la recaudación en las Cuentas Bancarias Tipo I. En caso que los códigos 04 y 05 fueran transferidos por otra AFJP se aplicarán las disposiciones del inciso n) de este mismo punto.

b) Los códigos 09, 10, 19, 44, 45, 46, 80, 88 y 103 definidos en el punto 9. del Capítulo III de la presente Instrucción se imputarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del día anterior al día fijado por las normas respectivas para transferir los fondos.

c) Los códigos 14, 15, 20, 128 y 129 definidos en el punto 9. del Capítulo III de la presente Instrucción, se acreditarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a la fecha de integración en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, entendiéndose como fecha de integración, la fecha de depósito de los mismos en las cuentas bancarias del Fondo destinadas al efecto.

Los códigos 18, 21 y 22 definidos en el mismo punto, se acreditarán en la cuenta con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a la acreditación efectiva de los fondos en las respectivas cuentas bancarias del Fondo.

d) Los códigos 24, 25, 26, 27, 47, 48, 101,102 y 105 definidos en el punto 9 del Capitulo III de la presente Instrucción, se acreditarán a la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a su devolución al Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

e) Los códigos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 73 definidos en el punto 9 del Capítulo III de la presente Instrucción, se debitarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a su devengamiento.

Los códigos 28, 29, 30 y 31 definidos en el punto 9 del Capítulo III de la presente Instrucción, se acreditarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior al devengamiento de las comisiones que se bonifiquen.

f) Los códigos 61, 62, 70, 71, 72, 74, 86, 87 y 92 definidos en el punto 9 del Capítulo III de la presente Instrucción, se debitarán de la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a su deducción.

g) Los códigos 63, 64, 81, 85, 89, 90, 91, 98 y 99 definidos en el punto 9. del Capítulo III de la presente Instrucción, se debitarán de la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota del cuarto día hábil anterior al día fijado por las normas respectivas para transferir los fondos.

h) Los códigos 65, 66, 67, 68 y 69 definidos en el punto 9 del Capítulo III de la presente Instrucción, se debitarán de la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a su deducción.

i) Los códigos 33, 34 y 104 definidos en el punto 9. a) del Capítulo III de la presente Instrucción, se acreditarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a la operación.

j) Los códigos 42, 78 y 79 definidos en el punto 9. del Capítulo III de la presente Instrucción, cuyo objetivo es registrar la unificación de saldo establecida en el inciso c) del punto 4 del mismo Capítulo, se imputarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a la registración de la unificación.

k) Los códigos 75, 76, 77, 82, 83 y 84 definidos en el punto 9. del Capítulo III de la presente Instrucción se debitarán por las cuotas originalmente acreditadas, utilizando el valor de cuota de cierre del día en que las reversas fueron deducidas por la D.G.I. de la recaudación acreditada en la Cuenta Bancaria Tipo I del Fondo de Jubilaciones y Pensiones (autorizado su uso hasta el 31/08/1996).

l) Los códigos 36, 37 y 38 definidos en el punto 9. del Capítulo III de la presente Instrucción, se imputarán en la Cuenta de Capitalización Individual con el valor de cuota de cierre corregida del día en que se detectó el exceso de inversión.

m) Los códigos 39, 40 y 41 definidos en el punto 9. del Capítulo III de la presente Instrucción, se imputarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a la acreditación de exceso de rentabilidad proveniente del Fondo de Fluctuación

n) En el caso de aportes pendientes aclarados se aplicarán los siguientes criterios:

● Los que correspondan a recaudación recibida en la propia AFJP y se imputen a los códigos 04, 05, 06, 07 y 08 (aportes obligatorios, imposiciones voluntarias, depósitos convenidos e intereses resarcitorios) se acreditarán con el valor de cuota de cierre vigente en el día en que se efectuó el depósito en las Cuentas Bancarias Tipo I.

● Los que fueran traspasados por otra AFJP y corresponda imputar a los códigos 11, 12 y 13 se acreditarán con el valor de cuota del día anterior a la fecha fijada para la transferencia de fondos por traspasos según el respectivo cronograma, por su valor nominal, imputando la diferencia en pesos que resulte de comparar este importe con el efectivamente transferido por la otra AFJP, a los códigos 19,103, 80 ó 88, según corresponda.

● Los que correspondan a otros conceptos provenientes de otra AFJP se acreditarán con el valor de cuota de cierre del día anterior a la operación.

ñ) Los códigos 106, 107, 108 y 109, definidos en el punto 9 del Capítulo III de la presente, se acreditarán en la cuenta con el valor de cuota de cierre del día de la acreditación efectiva de los fondos en las respectivas cuentas bancarias del Fondo.

o) Los códigos 93, 94, 95, 96 y 97, definidos en el punto 9 del Capítulo III de la presente, se debitarán de la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a su deducción.

p) Los códigos 110 y 111 definidos en el punto 9 del Capítulo III de la presente instrucción, se acreditarán en la cuenta de capitalización individual con el valor cuota de cierre del día de la acreditación de la recaudación en las cuentas bancarias del Fondo.

q) Los códigos 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 definidos en el apartado b) del punto 9 del Capítulo III del Anexo a la presente instrucción, se debitarán con el valor de cuota de cierre del cuarto día hábil anterior al día fijado por las normas respectivas para transferir los fondos.

r) Los códigos 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 definidos en el apartado a) del punto 9 del Capítulo III del Anexo a la presente instrucción, se acreditarán con el valor de cuota de cierre del día hábil anterior al día fijado por las normas respectivas para transferir los fondos.

s) En caso de transferencias dentro de la misma AFJP producto del mecanismo de cambio o unificación de CUIL - CUIT, las administradoras deberán utilizar los códigos 45, 46, 90, 91, 117, 118, 119, 120, 124, 125, 126 y 127 efectuando el débito en la cuenta de origen y el crédito en la cuenta de destino, en forma simultánea, utilizando para el crédito y el débito el valor cuota de cierre del segundo día hábil anterior a la operación.

t) Los códigos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 definidos en el punto 9 del Capítulo III de la presente Instrucción, se acreditarán en la cuenta de capitalización individual con el valor cuota de cierre del segundo día hábil anterior al devengamiento de las comisiones que se bonifiquen.

ARTICULO 2º — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del primer día hábil siguiente a la actualización del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del segundo mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 21/7 Nº 324.121 v. 21/7/2000

MINISTERIO DE SALUD

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

CE.NA.RE.SO.

Agente LOZA, Numa Carmen, Notifico a usted la Resolución Nº 048/2000 del 20/06/2000, que en sus artículos 1º y 2º dicen:

"ARTICULO 1º — Imponer a la agente LOZA, Numa Carmen (L.C. Nº 3.730.582) la sanción disciplinaria de DOS (2) días de suspensión por las inasistencias injustificadas en que incurriera los días 1º, 2 y 3 de marzo del 2000".

"ARTICULO 2º — La sanción que se impone se hará efectiva los días 24 y 25 de junio de 2000, sin perjuicio del descuento de haberes correspondientes a las inasistencias incurridas que deberá practicarse".

Queda usted legalmente notificada. — Lic. JOSE LUIS GONZALEZ, Director Asistente, Centro Nacional de Reeducación Social a/c Dirección.

e. 21/7 Nº 324.038 v. 21/7/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nro. 27.586 del 14.07.2000

Expediente Nº 39.310

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LIBERTY SEGUROS ARGENTINA S.A., a operar en el territorio de la República Argentina en el Seguro de ROBO Y RIESGOS SIMILARES, con las condiciones generales y específicas que fueran aprobadas mediante Resoluciones Generales Nros. 19.357, 18.357 y 10.844, solicitud de seguro de fs. 9, frente de póliza de fs. 18/19, exclusiones de cobertura Anexo I de fs. 10, Cláusula de Cobranza de Premios de fs. 14/15, Cláusula de Interpretación de fs. 10/13, denuncia de siniestro de fs. 17, tarifas y demás bases técnicas de fs. 20/25 y 31.

ARTICULO 2º — Hace saber a la recurrente que previo al inicio de operaciones deberá comunicar dicha fecha y someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. Mesa De Entradas.

e. 21/7 Nº 324.105 v. 21/7/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nro. 27.587 del 14.07.2000

Expediente Nº 39.311

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LIBERTY SEGUROS ARGENTINA S.A., a operar en el territorio de la República Argentina en el Seguro de CRISTALES, con las condiciones generales establecidas mediante Resoluciones Nros. 9370 y 14.621, tal como lo indica a fs. 2; solicitud de seguro de fs. 9, Anexo I de fs. 10/13, Cláusula de Cobranza de Premios de fs. 14/15. Cláusula de prórroga automática de fs. 16, denuncia de siniestro de fs. 17, frente de póliza de fs. 18/19 y nota técnica y aclaraciones de fs. 2/3 y 20/21.

ARTICULO 2º — Hace saber a la recurrente que previo al inicio de operaciones deberá comunicar dicha fecha y someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. Mesa De Entradas.

e. 21/7 Nº 324.106 v. 21/7/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 27.593 DEL 17 JUL 2000

Expediente Nº 27.040. ACONCAGUA SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA S/AUMENTO DE CAPITAL.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS, RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y reforma del artículo 3º del estatuto social, aprobada por la asamblea ordinaria y extraordinaria del 12/10/99 de ACONCAGUA SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Pasen las presentes actuaciones a la inspección General de Justicia, a los fines de que tome la intervención que le compete conforme lo estatuido en la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Cumplida que fuere la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Doctor IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avda. Julio A. Roca 721, Planta, Baja, Capital Federal.

e. 21/7 Nº 324.107 v. 21/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 269/00

ACTA Nº 528

Expediente ENRE Nº 8042/00

Bs. As., 30/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la reducción de capital en cuanto a lo que a este Ente Regulador corresponde; 2.- En caso que el organismo a cargo de las cuestiones específicas relativas a la oferta pública y cotización, autorice tal reducción, el artículo 5º de los Estatutos Sociales debería quedar redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º: El monto del capital social figurará en los balances de la sociedad conforme resulte de los respectivos aumentos y reducciones inscriptos en el Registro Público de Comercio. El capital social está representado por 506.421.831 acciones escriturales ordinarias Clase "A" de un peso ($ 1) de valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por acción; y 387.263.754 acciones escriturales ordinarias Clase "B" de un peso ($ 1) de valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por acción. Las acciones Clase "A" se encuentran sujetas al régimen establecido en el artículo 10º de estos Estatutos. Las Acciones Clase "C" emitidas oportunamente fueron transferidas por el Estado Nacional a los trabajadores adherentes al Programa de Propiedad Participada que implementara. Las acciones Clase "B" de titularidad de Adherentes a dicho Programa que aún no se encuentren totalmente pagadas, liberadas de la prenda y asignadas a los adquirentes están limitadas en su manejo y transmisibilidad en similares términos a los previstos en tal Programa."; 3.- El artículo 5º, de acuerdo a la reducción final que implemente el Directorio de la empresa, podrá reflejar un capital social representado por una cantidad de acciones totales comprendidas entre 913.545.265 acciones - 80% de adherentes a la propuesta- y 893.685.585 acciones -100% de adherentes a la propuesta; 4.- En conjunción con las aprobación otorgada, se debe instruir a "EDESUR" a considerar, en la Asamblea Ordinaria que apruebe los estados contables, las implicancias que dicha reducción pueda tener sobre la compañía y, en virtud de ello, declarar que la reducción de capital no afecta el normal desenvolvimiento de la sociedad ni el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión; 5.- Aprobar la modificación de los artículos 6º,13º, 20º y 32º, los que quedarían redactados de la siguiente manera: "ARTICULO 6º: La emisión de acciones correspondientes a cualquier aumento de capital deberá hacerse al menos en la proporción de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de acciones Clase "A". Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que hayan suscripto en cada oportunidad. El remanente de las acciones no suscripto por los accionistas de cada clase, deberá ser ofrecido a otros accionistas y el remanente no suscripto por éstos podrá ser suscripto por terceros".

"ARTICULO 13º: En el marco del Programa de Propiedad Participada aplicado a las acciones Clase "C" emitidas al constituirse la sociedad y de lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 735/99, la sociedad emitirá, a favor de sus empleados de todas las jerarquías con relación de dependencia, Bonos de Participación para el Personal en los términos del Artículo 230 de la Ley 19.550. (Texto Ordenado Decreto número 841/84), de forma tal de distribuir entre los beneficiarios la parte proporcional que le hubiera correspondido del MEDIO POR CIENTO (0,5%) de las ganancias, después de impuestos, de la sociedad. Cada uno de tales empleados deberá recibir una cantidad de bonos determinada en función de su remuneración, antigüedad y cargas de familia, de acuerdo a lo que al respecto apruebe la Autoridad Pública competente. La participación correspondiente a los bonos deberá ser abonada a los beneficiarios contemporáneamente al momento en que debería efectuarse el pago de dividendos. Los títulos representativos de los Bonos de Participación para el Personal deberán ser entregados por la sociedad a sus titulares. Estos Bonos de Participación para el Personal serán personales e intransferibles y su titularidad se extinguirá con la extinción de la relación laboral, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas. La sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden; el título será documento necesario para ejercitar el derecho del bonista. Se dejará constancia en el mismo de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por Asamblea especial convocada en los términos de los artículos 237 y 250 de la Ley de Sociedades Comerciales. La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo".

"ARTICULO 20º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por NUEVE (9) Directores titulares y NUEVE (9) suplentes, que reemplazarán a los titulares exclusivamente dentro de su misma clase. El término de su elección es de UN (1) ejercicio. Los accionistas de la Clase "A", como grupo de accionistas de la Clase, y tanto en Asamblea Ordinaria o Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir CINCO (5) Directores titulares y CINCO (5) suplentes. Los accionistas de la Clase "B", como grupo de accionistas de la Clase, y tanto en Asamblea Ordinaria o Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir CUATRO (4) Directores titulares y CUATRO (4) suplentes. Para el caso de que no fuera posible para la Asamblea Ordinaria o Especial convocada al efecto, elegir a los Directores pertenecientes a la correspondiente Clase de acciones, se convocará a una segunda Asamblea de accionistas de la Clase en cuestión y, para el caso de que en esta Asamblea se repita la misma situación, la elección de los Directores correspondientes a esta Clase de acciones será realizada en una Asamblea Ordinaria de accionistas con la asistencia de todos los accionistas presentes, cualquiera sea la Clase de acciones a la que pertenezcan".

"ARTICULO 32º: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados TRES (3) Síndicos suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley 19.550 (t.o. Decreto 841/84). Los síndicos titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Los tenedores de las acciones Clase "B" tendrán derecho a designar UN (1) Síndico titular y UN (1) Síndico suplente. Los restantes miembros de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por los tenedores de las acciones Clase "A".

6.- Aprobar la supresión de los artículos 42º y 43º; 7.- Instruir a "EDESUR S.A." a la presentación ante este Ente Regulador de copia certificada del texto ordenado de sus Estatutos Sociales reflejando las modificaciones que se aprueban por la presente; 8.- Notifíquese "EDESUR S.A."....Firmado.- DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.— ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda.— JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/7 Nº 323.986 v. 21/7/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORZIONTAL DE BAHIA BLANCA APROBADO POR RES. MT. Y S.S. Nº 254/00

Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal de Bahía Blanca

Estatuto Social

Art. 1) Denomínase Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (S.U.T.E.R.Y H.) de Bahía Blanca, la entidad civil de Asociaciones Gremiales de Trabajadores de primer grado, constituida en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, por Asamblea General Extraordinaria constitutiva, del veintiuno de junio de año mil novecientos sesenta y tres, a la que podrán pertenecer todas las personas de cualquier nacionalidad, raza, sexo, credo político o religioso, que se desempeñen en edificios de rentas o propiedad horizontal, en las funciones de Encargados Permanentes, Foguistas, Ascensoristas, Encargados no Permanentes de unidad guardacoches, Suplentes, Cuidadores, Personal Asimilado, Personal con más de una función, Personal de Vigilancia, y/o Serenos y Personal Jornalizado, con exclusión de Mayordomos y Personal Jerarquizado. El domicilio legal y real del Sindicato constituido, queda en la calle Drago 23, piso 11, oficina 6, 7 y 8, de la ciudad de Bahía Blanca, teniendo como zona de actuación todo el perímetro del partido del mismo nombre, como así también la ciudad de Monte Hermoso, del distrito urbano del mismo nombre. Las finalidades presentes y futuras que propondrá la Asociación son:

A) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio, en la jurisdicción que abarque la institución.

B) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y entes patronales y entes privados en beneficio del gremio.

C) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que ingresen al gremio y a sus componentes individuales, en las cuestiones gremiales, sociales o de trabajo ante los institutos de previsiones, la justicia, empleadores y toda repartición del estado.

D) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento, como así también la legislación general en cuanto a directa o indirectamente afecte a los trabajadores.

E) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad vigentes, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.

F) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.

G) Propender a la elevación moral y material de los afiliados fomentando el hábito del estudio , de trabajo, disciplina, puntualidad, respeto, economía y previsión.

H) Efectuar actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común.

Y) Propender la formación de colonias y campamentos de vacaciones, instruir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, campo de deportes, servicios de mutuales, cooperativas y en forma especial cooperativas de consumo, de crédito y de vivienda, siempre que sean para el Sindicato, todo ello ajustado a las reglamentaciones respectivas y las leyes vigentes.

J) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier forma disponer de muebles e inmuebles y semovientes para el mejor desarrollo de sus tareas culturales y sociales, como así también cualquier otro tipo de actividades, cuando así lo resuelvan en asamblea.

K) Adherir a Federaciones y Confederaciones, cuando así lo resuelvan en asamblea.

L) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales, cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.

LL) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores.

M) Estudiar y plantear ante el secretariado de la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal de la República Argentina, la adopción de medidas que tienden a elevar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados.

N) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar la salud y su nivel material.

N) Respetar, acatar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivos a la mediación del Ministerio de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las designaciones de éste o del tribunal que constituyen.

O) Propender la creación de organismos que tengan como finalidades llevar a la práctica el hábito de previsión mediante acumulación de reservas monetarias y prestar ayuda financiera a sus afiliados.

La institución no podrá:

a) Intervenir a admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres.

b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de la misma resulta contraria al espíritu o a la letra de este Estatuto y/o de la ley.

Art. 9) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 9 miembros titulares a saber: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario de Actas, cuatro Vocales titulares, un Protesorero, un Pro-Secretario de Actas y cuatro Vocales Suplentes que integrarán la C.D., en las causales de Renuncia, Fallecimiento o impedimentos de los Titulares solamente.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años.

Art. 5) El número de afiliados al tiempo de aprobación del estatuto es de trescientos ochenta y ocho (388).

Julia Rueda, Secretaria General S.U.T.E.R.Y.H. Bahía Blanca.

e. 21/7 Nº 324.108 v. 21/7/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PUERTO SANTA CRUZ APROBADO POR RES. MT. Y S.S. Nº 601/99.

DENOMINACION: DOMICILIO. OBJETO Y ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO 1: Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PUERTO SANTA CRUZ a la organización sindical de trabajadores fundada el día trece de junio de mil novecientos noventa y siete. Está destinada a agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

1) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

2) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

3) A los trabajadores que presten servicios en el Centro, en O.S.E.C.A.C. (Obra Social Empleados de Comercio y Actividades Civiles) y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex Casfec y que actualmente presten servicios en el Anses.

4) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las Convenciones colectivas de trabajo suscriptas por la F.A.E.C. y S.

ARTICULO 2: El Centro de Empleados de Comercio de Puerto Santa Cruz ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de la Ciudad de Puerto Santa Cruz. Tendrá domicilio legal en San Martín 222, Ciudad de Puerto Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz.

CAPITULO II - COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 31: El Centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por cinco miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, administración y actas, Secretario de Asuntos laborales, cultura y recreación.

Habrá además dos miembros suplentes, que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará 4 años y sus integrantes podrán ser reelectos. — La Secretaria Gral.

e. 21/7 Nº 324.109 v. 21/7/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - PAMI

CONCURSO PUBLICO: Nº 112/2000

OBJETO: Llamado a Concurso Público abierto para la Provincia de Salta - Para la contratación de prestaciones médico asistenciales del Nivel I, II y III - Sucursal XII - Ambito de Cobertura: Salta - Cantidad de Beneficiarios: 30.760.

Recepción de Ofertas: 11 de agosto de 12 a 14 hs.

Apertura de Ofertas: 11 de agosto a las 14 hs.

Valor del Pliego: $ 3.675

Lugar de Adquisición de Pliegos: Dto. de Tesorería General - Perú 169, Capital Federal - desde el 20/7 hasta el 07/8 (inclusive) de 10 a 17 hs.

Lugar de presentación y Apertura de Ofertas: Sindicatura General de la Nación - Av. Corrientes 375 - Capital Federal.

Informes: www.pami.org.ar - Subgerencia de Compras y Contrataciones - Perú 169 - Capital Federal - Tel.: 4344-8511 - horario de 10 a 17.

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.

e. 20/7 Nº 323.861 v. 24/07/2000

Colección en **CD**
de los ejemplares del
Boletín Oficial - 1ª Sección
Legislación y Avisos Oficiales
editados durante 1998

$ 175.-

Usted podrá adquirirlo en:
• Suipacha 767 - Capital Federal (1008) - Tel. 4322-4056 - de 11,30 a 16,00 horas.